

**Anejos (Documentos subidos al Portal)**

**AVISO PÚBLICO FINAL DE ACTIVIDADES EN VALLES INUNDABLES DE 100 AÑOS  
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES DE PUERTO RICO  
OFICINA REGION NORTE Y COMPLEJO POLIDEPORTIVO RODRIGUEZ OLMO, ARECIBO**

**Para:** Todas las agencias, grupos e individuos interesados

El presente aviso es para notificar sobre la intención de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), a través de los programas de Asistencia Pública (PA, por sus siglas en inglés) y Mitigación de Riesgos (HM, por sus siglas en inglés), implementados bajo la autoridad de la Ley de Asistencia de Emergencia y Alivio de Desastres Robert T. Stafford, 42 USC §§ 5121-5207 (Ley Stafford), de proporcionar fondos al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) para reparar su Oficina de la Region Norte y Complejo Multideportivo Rodríguez Olmos, ubicado en el Municipio de Arecibo y dañado por el huracán María (4339-DR-PR).

FEMA ha llevado a cabo una evaluación según lo requerido por la Orden Ejecutiva 11988, y de acuerdo con las regulaciones establecidas en el 44 CFR Parte 9, "Manejo del valle de inundación", para determinar el efecto potencial que las actividades propuestas pueden tener en el valle de inundación de 100 años. De acuerdo con ese proceso, el Gobierno de Puerto Rico ha tomado una determinación final de que ubicar la actividad propuesta en la llanura de inundación es la mejor alternativa, como se resume en este aviso. Este aviso cumple con 44 CFR Parte 9.12, "Resultados del Paso 7 y explicaciones públicas".

**Solicitante:** Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD)

**Título del proyecto:** Oficina de la Region Norte y Complejo Polideportivo (#81167)

**Ubicación del trabajo propuesto:** Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD) para reparar la Oficina Region Norte y Complejo Polideportivo Rodríguez Olmo ubicado en la Calle 4, Arecibo, 00612, Puerto Rico (18.455593, -66.722978). La Oficina de la Region Norte y Complejo Polideportivo Rodríguez Olmo es una instalación recreativa, de propiedad pública, que brinda servicios recreativos y de terapia a la comunidad de Arecibo. El edificio de Oficinas de la Región Norte alberga un área de terapia para personas con discapacidades, un gimnasio y oficinas administrativas en una estructura construida en hormigón armado. El Complejo Polideportivo Rodríguez Olmo se compone de un campo de béisbol con kioscos, una cancha de baloncesto al aire libre con estructura de baños de concreto reforzado, una cancha de baloncesto cubierta por un techo de acero prefabricado, estacionamiento para visitantes y empleados, un parque pasivo y parque infantil, dos canchas de tenis y una piscina olímpica adaptada.

De acuerdo con los Niveles Sugeridos de Elevación Base de Inundación de FEMA (ABFE), el sitio se encuentra en una Zona A, que quiere decir que tiene una probabilidad anual de inundación equivalente a 1% (i.e. un evento de inundación por cada 100 años) y el nivel de elevación base de inundación se determinó en 18.8 pies (5.7 metros).

Las fuertes lluvias del huracán María provocaron inundaciones fluvial de sobre cinco (5) pies de altura sobre el nivel del suelo y que produjo graves daños a los equipos eléctricos, mecánicos, recreativos y al contenido del edificio principal. El agua anegada ingresó al edificio principal y a los baños a través de las puertas y ventanas dañando paredes, y equipos sanitarios, mecánicos y eléctricos en el interior y exterior de las estructuras de concreto. Además, de las inundaciones, la instalación se vio afectada por los fuertes vientos huracanados causando daños a postes y accesorios de iluminación, techos metálicos y la cubierta de acero prefabricado de una de las canchas de baloncesto.

**Trabajos propuestos:** El DRD está solicitando fondos de los programas Asistencia Pública (PA) y de Mitigación de Riesgos (HM) para reparar la Oficina de la Región Norte y Complejo Polideportivo Rodríguez Olmo a su diseño, función y capacidad previos al desastre, dentro de la huella existente.

El alcance del trabajo propuesto incluye, pero no se limita a: Remover y reemplazar más de 1,000 pies lineales de verjas dañadas; reparar los pisos de concreto y los baños de la cancha de baloncesto al aire libre; remover y reemplazar el marco estructural y el techo de de acero prefabricados de la cancha de baloncesto cubierta; remover y reemplazar el equipo y el contenido dañado del edificio de las oficinas y centro comunal; remover y reemplazar las letreros de señalización del estacionamiento; remover y reemplazar la subestación eléctrica de la piscina, el interruptor de seguridad eléctrica, el centro de control de motores, los filtros de la piscina, los sistemas de bombeo, las luminarias y transformadores de la piscina y la reparación de la superficie de las paredes y el piso interiores de la piscina.

DRD también está interesado en elevar, un pie por encima del nivel de elevación base de inundación, el equipo eléctrico y mecánico en el edificio principal donde se ubican la oficina de la región de norte del DRD y centro comunal, y medidas de impermeabilización en seco para evitar futuros daños similares por inundaciones. Una de las acciones de mitigación más importantes propuestas es la elevación de la subestación eléctrica y los componentes asociados mediante la construcción de una plataforma, apollada por postes de acero de 24 pies de largo, 13 pies de ancho y 7.5 pies de altura. Además, para mitigar futuros daño a causa de los fuertes vientos huracanados, el DRD esta interesado en instalar accesorios resistentes a huracanes y mejorar el resistencia contra el viento y las inundaciones de los techos y verjas. Estas acciones mejorarán la resistencia de esta instalación frente a futuros disturbios ambientales.

**Alternativas de proyecto:** FEMA ha determinado que la alternativa mas práctica es mantener la ubicación de las instalaciones en su sitio original dentro del valle de inundación. Se evaluaron otras alternativas, incluyendo la no-acción o la construcción de un muro de concreto alrededor de la instalación, pero se consideró que ninguna de estas era factible ya que dichas acciones alternativas resultarán en un deterioro prolongado de la instalación dañada y/o limitarán a las comunidades del uso seguro de las instalaciones con propositos deportivos y recreativas en espacios abiertos.

Se solicitan comentarios del público en general, agencias locales, estatales y federales, y de cualquier otra parte interesada para considerar y evaluar los impactos del proyecto

propuesto. Los comentarios deben hacerse por escrito y dirigirse al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. **Todos los comentarios deben presentarse dentro de los 15 días del presente aviso.** El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico enviará los comentarios a FEMA según sea necesario. Las personas interesadas pueden enviar comentarios, obtener información más detallada sobre la acción propuesta o solicitar una copia de los resultados a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

[drdfp@drd.pr.gov](mailto:drdfp@drd.pr.gov) and/or [FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov](mailto:FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov)

27 de diciembre de 2019

**FINAL NOTICE OF PROPOSED ACTIVITIES  
IN THE 100-YEAR FLOODPLAIN AND IN FLOODWAYS**

**To:** All interested Agencies, Groups and Individuals

This is to give notice of the intention of the Federal Emergency Management Agency (FEMA), through the Public Assistance (PA) program implemented under the authority of the Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act, 42 U.S.C. §§ 5121-5207 (Stafford Act), to provide funding to the **Puerto Rico Department of Sports and Recreation (DRD, for its Spanish Acronym)** to repair multiple facilities around the island damaged by Hurricane Maria (4339-DR-PR).

FEMA has conducted an evaluation, as required by Executive Order 11988 and in accordance with the regulations stated in the 44 CFR Part 9, "Floodplain Management", to determine the potential effect that its proposed activities may have in the 100-Year Floodplain and Floodway. In accordance with the process, the Commonwealth of Puerto Rico has made a final determination that locating the proposed activity in the floodplain is the best alternative as summarized in this notice. This notice satisfies 44 CFR Part 9.12, "Step 7 Findings and Public Explanations".

Funding for the proposed project will be conditional upon compliance with all applicable federal, state, and local laws, regulations, floodplain standards, permit requirements and conditions.

**Applicant:** Puerto Rico Department of Sports and Recreation (DRD)

**Project Title:** Repair and Mitigation to the Department of Sports and Recreation Facilities

**Location of Proposed Work:** The Department of Sports and Recreation is requesting FEMA funding to repair over three hundred and fifty (350) facilities, including community centers, sport complexes, parks, basketball courts, baseball fields, soccer fields, athletic fields, playgrounds, amongst others, located in multiple municipalities around Puerto Rico. According to FEMA's Puerto Rico Advisory Base Flood Elevations (ABFEs), over seventy-five (75) sport and recreation facilities are located within regulated 100 year Floodplains and, thirteen (13) located in Floodways, within 33 Municipalities: Arecibo, Arroyo, Barceloneta, Bayamon, Barranquitas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Ceiba, Coamo, Corozal, Dorado, Guánica, Guayama, Guayanilla, Humacao, Jayuya, Las Piedras, Loiza, Luquillo, Mayagüez, Naguabo, Patillas, Peñuelas, Ponce, Río Grande, Salinas, San Juan, San Sebastián, Utuado, Vega Alta, Vega Baja, and Yabucoa.

**Proposed Work:** The DRD is requesting Public Assistance funds to restore the Department's damaged facilities back to pre-disaster design, capacity and function and minor mitigation. The applicant will utilize contract and force account labor to repair the damaged community centers, parks, basketball courts, baseball fields, soccer fields, athletic fields, and other sports or recreational facilities.

The proposed scope of work includes, but is not limited to, the following activities:

- Repair, replace and strengthen perimeter fences and cast-in place concrete footings;
- Repair, replace and strengthen metal roof structures and/or canopies, sidings, roof gutters and downspouts, in basketball courts and baseball fields, including bleachers and dugouts;
- Repair, replace and limited upgrades of exterior electrical and lighting system, equipment and fixtures, including replacement of existing light poles with higher wind rating poles and strengthening cast-in place concrete bases;
- Repair concrete structures (e.g. bathrooms, concession stands, bleachers, dugouts, etc.), roofs and exterior walls and replacement of damaged doors and windows with hurricane resistance rated doors, windows and associated mounting hardware -may include selective demolitions and low impact debris removal;
- Repair and replace sports facilities equipment, court surface repainting, track resurfacing, basketball goals, scoreboards, etc.;
- Repair and replace sidewalks, handrails, gazebos, picnic tables, slides, swings and general playground equipment -may include selective demolitions and low impact debris removal.

**Project Alternatives:** FEMA has determined that the practicable alternative is to maintain these facilities at their original location within the floodplain. Other alternatives were considered, including no action, but were deemed not feasible as they will result in the extended deterioration of the damaged facility and will limit the community's safe use of sports and recreational facilities that encourage the use of open spaces. Pursuant to 44 CFR 9.11(d), FEMA will not fund new constructions or substantial improvements in the floodways.

Comments are requested from the public, local, state and federal agencies, and any other interested parties to consider and evaluate the impacts of the proposed project. The comments should be made in writing and addressed to the **Puerto Rico Department of Sports and Recreation**. All comments are due within 5 days of this notice. The Puerto Rico Department of Sports and Recreation will forward comments to FEMA as needed. Interested persons may submit comments, obtain more detailed information about the proposed action, or request a copy of the findings to the following email addresses:

[drdfp@drd.pr.gov](mailto:drdfp@drd.pr.gov)

and/or

[FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov](mailto:FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov)

**End of Notice**

September 18<sup>th</sup>, 2019

**AVISO FINAL DE ACTIVIDADES PROPUESTAS  
EN VALLES INUNDABLES DE 100 AÑOS Y ÁREAS DE CAUCE MAYOR**

**Para:** Todas las agencias, grupos e individuos interesados

La presente es para notificar sobre la intención de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), a través del programa de Asistencia Pública (PA), implementado bajo la autoridad de la Ley de Asistencia de Emergencia y Alivio de Desastres Robert T. Stafford, 42 U.S.C. §§ 5121-5207 (Ley Stafford), para proporcionar fondos al **Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD)** para reparar múltiples instalaciones alrededor de la isla afectadas por el Huracán María (4339-DR-PR).

FEMA ha realizado una evaluación según lo requerido por la Orden Ejecutiva 11988, y de acuerdo con las regulaciones establecidas en el 44 CFR Parte 9, "Manejo del valle inundable", para determinar el efecto potencial que las actividades propuestas pueden tener en valles inundables de 100 años y en áreas de cauce mayor. De acuerdo con ese proceso, el Gobierno de Puerto Rico ha determinado que ubicar la actividad propuesta en el valle inundable es la mejor alternativa como se resume en este aviso. Este aviso cumple con el Código de Reglamentación Federal Número 44, Parte 9.12 (44 CFR 9.12), "Resultados del Paso 7 y explicaciones públicas".

**Solicitante:** Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD)

**Título del proyecto:** Reparación y mitigación de instalaciones deportivas y recreativas del Departamento de Deportes y Recreación de Puerto Rico (DRD)

**Ubicación del trabajo propuesto:** El Departamento de Recreación y Deporte solicita fondos de FEMA para reparar unas trescientas cincuenta (350) instalaciones, entre ellas centros comunitarios, complejos deportivos, parques, canchas de baloncesto, campos de béisbol, campos de fútbol, pistas atléticas, parques pasivos, etc., ubicados en múltiples municipios alrededor de Puerto Rico. De acuerdo con las elevaciones de inundaciones de la Base Asesora de Puerto Rico (ABFE) de FEMA, más de setenta y cinco (75) instalaciones deportivas y recreativas están ubicadas dentro de valles inundables de 100 años, trece (13) de las cuales estas ubicadas en áreas de cauce mayor, dentro de los siguientes 33 municipios; Arecibo, Arroyo, Barceloneta, Bayamón, Barranquitas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Ceiba, Coamo, Corozal, Dorado, Guánica, Guayama, Guayanilla, Humacao, Jayuya, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Mayagüez, Naguabo, Patillas, Peñuelas, Ponce, Río Grande, Salinas, San Juan, San Sebastián, Utuado, Vega Alta, Vega Baja y Yabucoa.

**Trabajos propuestos:** El DRD está solicitando fondos del Programa Asistencia Pública para restaurar las instalaciones dañadas del Departamento al diseño, capacidad y función previa al desastre, incluyendo algunas medidas de mitigación. El solicitante utilizará mano de obra contratada y propia del Departamento para reparar los centros comunitarios dañados, parques, canchas de baloncesto, campos de béisbol, campos de fútbol, pistas atléticas y otras instalaciones deportivas o recreativas.

El alcance del trabajo propuesto incluye, pero no se limita a, las siguientes actividades:

- Reparación, reemplazo y refuerzo de verjas perimetrales y zapatas de hormigón;
- Reparación, reemplazo y refuerzo de techo metálicos, cerramientos, canaletas y bajantes, en canchas de baloncesto y campos de béisbol, incluidas gradas y "dugouts";
- Reparación, reemplazo y mejoras limitadas del sistema eléctrico y de iluminación exterior, equipos y accesorios, incluido el reemplazo de postes de luz existentes con postes de mayor resistencia al viento y el refuerzo de bases de hormigón;
- Reparación de estructuras de hormigón (por ejemplo, baños, puestos de venta, gradas, "dugouts", etc.), techos y paredes exteriores, reemplazo de puertas y ventanas dañadas con puertas, ventanas y herrajes de montaje con mayor resistencia a huracanes -pueden incluir demoliciones selectivas y remoción de escombros;
- Reparación y reemplazo de equipos de instalaciones deportivas, repintado de superficies de canchas, repavimentación de pistas, canastos de baloncesto, marcadores, etc.;
- Reparación y el reemplazo de aceras, pasamanos, gazebos, mesas de picnic, chorreras, columpios y equipo de juegos -puede incluir demoliciones selectivas y remoción de escombros.

**Alternativas de proyecto:** FEMA determinó que la alternativa práctica es mantener instalaciones en su lugar original dentro del valle inundable. Se consideraron otras alternativas, incluida la no acción, pero no se consideraron factibles ya que las acciones alternativas darán lugar al deterioro prolongado de la instalación afectada y limitarían a las comunidades del uso seguro de instalaciones deportivas y recreativas y el fomento de uso de espacios abiertos. De conformidad con el Código de Reglamentación Federal Número 44, Parte 9.11 (d) (44 CFR 9.11 (d)), FEMA no financiará nuevas construcciones o mejoras sustanciales en las vías de inundación.

Se solicitan comentarios del público en general, agencias locales, estatales y federales, y de cualquier otra parte interesada para considerar y evaluar los impactos del proyecto propuesto. Los comentarios deben hacerse por escrito y dirigirse al **Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico**. Todos los comentarios deben presentarse dentro de los 5 días del presente aviso. El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico enviará comentarios a FEMA según sea necesario. Las personas interesadas pueden enviar comentarios, obtener información más detallada sobre la acción propuesta o solicitar una copia de los resultados a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

[drdfp@drd.pr.gov](mailto:drdfp@drd.pr.gov)

y/o

[FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov](mailto:FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov)

**Fin del aviso**

18 de septiembre de 2019



**Historic Properties: Ground Disturbance &  
Woody Debris Removal Guidance and Protocol**

**Introduction**

FEMA's Public Assistance program awards funds to Applicants for debris clearance, removal and disposal. FEMA's team of Environmental Planning and Historic Preservation (EHP) review all debris removal projects to assure they comply with environmental and historic laws and regulations. If a debris collection site is determined to be archaeologically sensitive, conditions can be placed on the work, designed to minimize additional ground disturbance and thereby avoid additional archaeological survey and additional SHPO consultations. Conditions can be tailored to meet the needs of the site in questions. The following conditions are the result of best practices utilized in previous disasters with woody debris removal from historic properties. They follow the FEMA guidance titled *EHP Best Practices: Debris and the Section 106 Process*, developed by FEMA's Federal Preservation Officer and previous disaster experience.

**Removal of Woody Debris and Tree Root Balls Overview**

When removing woody debris such as branches, limbs and uprooted trees from historic properties, the focus of the Federal Emergency Management Agency (FEMA), Environmental Planning and Historic Preservation (EHP) review is on the question: *Will the removal of the woody debris have the potential to impact a historic property (e.g., below ground archeological resource) that may be eligible for listing on the National Register of Historic Places?* Historically, FEMA has found little evidence that tree removal within disturbed public rights-of-way (e.g., sidewalks, roads) or from non-historic (developed) public areas (e.g., playgrounds, boat launches, etc.) is likely to disturb intact archaeological deposits. However, removal of debris from historic sites such as the immediate vicinity of residential structures, cemeteries, battlegrounds, parks, and archaeologically sensitive landscapes does have the potential to adversely affect historic properties. In the case of deposition of fill, disturbance is only considered for the depth of the fill layer. Intact soils could exist underneath the fill deposit.

Please note that removing woody debris (including uprooted trees) from disturbed public rights-of-way and other public areas, with minimal ground disturbance, is an allowable activity in accordance with Programmatic Allowance Tier 1: Allowance A.1.a. of the Programmatic Agreement Among the Federal Emergency Management Agency, the Puerto Rico State Historic Preservation Officer (PRSHPO), and the Puerto Rico Emergency Management Agency (PREMA), executed May 6, 2016.

The goal of the DR-4336/4339 EHP review team with regard to stump/root ball removal is to:

- Provide technical assistance to FEMA Public Assistance, Commonwealth, and Applicant staff.
- Consult with the PRSHPO and other stakeholders of cultural/historic properties when it is determined that the removal has a potential to affect historic resources.

**Woody Debris and Root Ball Removal Guidance**

EHP Historic Preservation staff review/analysis/commentary is required before removing uprooted trees and woody debris from the areas listed below. Applicants and Public Assistance staff should contact the FEMA EHP team for more information (see contacts below).

- National Historic Landmarks, National Register of Historic Places, and Puerto Rico Historic Zones, as designated by PR Planning Board.
- Other archaeologically sensitive areas - including areas of high probability for prehistoric-or historic-period archaeological sites (databases on file with the PRSHPO and the ICP), and Archaeological Sensitive Zones designated by Puerto Rico Planning Board.

**DR-4336/4339 – Puerto Rico (Hurricanes Irma / Maria)  
Federal Emergency Management Agency (FEMA) Region II**

**Historic Properties: Ground Disturbance &  
Woody Debris Removal Guidance and Protocol**

**Tree Stump / Root Ball Removal Guidance**

- Prior to removing stumps/root balls, the Applicant is to contact FEMA EHP to determine if work will occur in an area with known historic/archeological sensitivity. This evaluation requires specialized research. FEMA EHP staff will perform these tasks, verifying with PRSHPO and ICP, if necessary, and will provide specific guidance to all Applicants, FEMA Public Assistance, and PREMA in a timely manner.
- If FEMA EHP staff indicates that the proposed location is not within or immediately adjacent to any historically sensitive areas, work may proceed without further EHP consultation. However, if any potential archeological resources are discovered, work will immediately cease, and the contractor will notify the Applicant and FEMA as soon as possible (see below - Unanticipated Archaeological Discoveries). FEMA EHP will advise on procedures to follow.
- If FEMA EHP determines that the proposed location is within a historically sensitive location, the preference (where feasible, and with limited additional work) is for the Applicant's contractor to place a stump back into its original position (cutting roots is permissible), and then cutting the remaining portion of the trunk flush with the ground surface. This work will act to minimize soil disturbance. Void spaces are to be backfilled with any original loose soil from the root ball and/or clean fill from an approved source. If any potential archeological materials are discovered, work will immediately cease, and the contractor will notify the Applicant and FEMA.
- If a stump located in a historically sensitive location cannot be placed back in the ground and must be removed, an archaeological examination of the root ball *will* be needed. The Applicant must inform FEMA Public Assistance and EHP prior to removal of the root ball. Specific guidance will be provided by FEMA EHP.

**Ground Disturbance Guidance**

- When using heavy equipment, an attempt should be made by the contractor to work from hard or firm (& dry) surfaces to the fullest extent possible, to avoid sinking into soft soils.
- Prior to ground disturbance greater than four (4) inches in depth, the Applicant/contractor must contact the FEMA EHP team to determine if known archaeological sites are within the project area.

**Unanticipated Discoveries: Archaeological Materials/Human Remains**

- The Applicant or their contractor must stop work in the event that debris removal activities disturb human remains, archaeological features (e.g., grave markers, house foundations, cisterns, shell middens, bateyes (plazas), rock art, or petroglyphs etc.), or archaeological materials (e.g., historic bricks, ceramic, bottle or can fragments, coins, beads, Pre Columbian stone/shell tools, pottery, etc.). The Applicant will immediately inform local law enforcement, FEMA EHP, PRSHPO, and PREMA of the discovery of human remains. The Applicant will ensure that a contractor does not proceed with work in the areas of historic concern until FEMA staff has completed consultation with PRSHPO and other interested parties, as necessary.

**Additional Comments**

- Failure to consult with FEMA EHP on impacts to historic properties may jeopardize the Applicant's receipt of federal funding.

**DR-4336/4339 – Puerto Rico (Hurricanes Irma / Maria)  
Federal Emergency Management Agency (FEMA) Region II**

**Historic Properties: Ground Disturbance &  
Woody Debris Removal Guidance and Protocol**

***The following are FEMA's preferred practice to address exposed root balls during Disaster 4336/4339. This guidance is based on conversations between FEMA and PRSHPO:***

- In all instances, an Applicant is allowed to cut and remove the main trunk and branches of a downed tree (being careful not to disturb any additional ground surrounding the treefall, working from a hard surface, not working in wet conditions, and paying attention that no visible archaeological or historic materials are present). When the time comes for an Applicant to handle the remaining stump and associated root ball (sometimes long after the main portion of the tree has been taken away) FEMA prefers the Applicant trim the roots in order to facilitate setting the root ball back into the disturbed opening. Once this is accomplished, the stump can either be cut flush or ground flat with the ground surface. Following this procedure will not require FEMA EHP/PRSHPO consultation. The Applicant will self-certify that the procedure was followed. If, however, archaeological materials are observed during construction, work must stop and FEMA/PRSHPO notified.
- If an Applicant decides to remove a root ball within a historically sensitive or a high-probability archaeological area, then the Applicant must have a qualified archaeologist either excavate the root ball or monitor the extraction process (following codes and standards issued by the Register of Professional Archaeologists; and the Secretary of the Interior's Historic Preservation Professional Qualification Standards for Archaeology).
- Again, qualified FEMA EHP staff will perform a standard records search and literature review of the proposed location of any root ball to be removed in advance of ground disturbance. EHP will notify the FEMA Public Assistance Project Specialist and the Applicant in a timely manner whether or not a proposed location will require archaeological monitoring.
- The usual procedure in place to remove a root ball in a historically sensitive or high-probability archaeological areas is to have a qualified archaeologist "excavate" the root ball in advance of pulling the stump. Please note that this procedure can sometimes be time consuming, and archaeological monitoring of the mechanical removal is usually preferred. In some cases qualified FEMA EHP staff can assist in either "excavating" the root ball ahead of time or monitoring during removal. This process must, however, be coordinated in advance between the Applicant, FEMA Public Assistance, and EHP. If archaeological materials are encountered, PRSHPO Site forms must be completed by the supervising archaeologist. Upon extraction of a root ball, clean fill (from an approved source) is to be placed into the opening.
- Finally, it is important to understand that the PRSHPO agrees with the recommendation of FEMA EHP Historic Preservation senior staff that not every root ball within the areas of disaster impact will have to be professionally "excavated" ahead of removal or monitored during the actual extraction. If an area is determined by FEMA EHP not to lie within a historically/ archaeologically sensitive location, the root ball can be extracted without any further FEMA EHP/PRSHPO consultation. In cases where root balls located in historically/archaeologically sensitive areas are extracted ahead of FEMA EHP review, then the "Review of Undertaking Initiated Before Initiation or Completion of 106 Review" clause in the Programmatic Agreement (III D) will be referenced and applied.

**For More Information**

Please contact **Marisol Melendez-Maiz**, FEMA Environmental Planning and Historic Preservation Archaeologist ([Marisol.Melendezmaiz@fema.dhs.gov](mailto:Marisol.Melendezmaiz@fema.dhs.gov), 787-370-9581); or **Charles Bello**, FEMA Environmental Planning and Historic Preservation Advisor/Archaeologist ([Charles.Bello@fema.dhs.gov](mailto:Charles.Bello@fema.dhs.gov), 202-531-2214).

Revised 22 February 2018

**AVISO FINAL DE ACTIVIDADES PROPUESTAS  
EN VALLES INUNDABLES DE 100 AÑOS Y AREAS DE CAUCE MAYOR**

**Para:** Todas las agencias, grupos e individuos interesados

La presente es para notificar sobre la intención de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), a través del programa de Asistencia Pública (PA), implementado bajo la autoridad de la Ley de Asistencia de Emergencia y Alivio de Desastres Robert T. Stafford, 42 U.S.C. §§ 5121-5207 (Ley Stafford), para proporcionar fondos al **Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD)** para reparar múltiples instalaciones alrededor de la isla dañadas por el Huracán María (4339-DR-PR).

FEMA ha llevado a cabo una evaluación según lo requerido por la Orden Ejecutiva 11988, y de acuerdo con las regulaciones establecidas en el 44 CFR Parte 9, "Manejo del valle inundable", para determinar el efecto potencial que las actividades propuestas pueden tener en valle inundables de 100 años y en áreas de cauce mayor. De acuerdo con ese proceso, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha tomado una determinación final de que ubicar la actividad propuesta en el valle inundable es la mejor alternativa como se resume en este aviso. Este aviso cumple con los Codigos de Regulacion Federal Numero 44, Parte 9.12 (44 CFR 9.12), "Resultados del Paso 7 y explicaciones públicas".

**Solicitante:** Departamento de Deportes y Recreación de Puerto Rico (DRD)

**Título del proyecto:** MDSR045 - Reparto El Cabo

**Ubicación del trabajo propuesto:** El Departamento de Recreación y Deporte solicita fondos de FEMA para reparar unas trescientas cincuenta (350) instalaciones, incluidos centros comunitarios, complejos deportivos, parques, canchas de baloncesto, campos de béisbol, campos de fútbol, pistas atléticas, parques pasivos, etc., ubicados en múltiples municipios alrededor de Puerto Rico. De acuerdo con las elevaciones de inundaciones de la Base Asesora de Puerto Rico (ABFE) de FEMA, sobre de setenta y cinco (75) instalaciones deportivas y recreativas están ubicadas dentro de valles inundables de 100 años, trece (13) de las cuales estas ubicadas en áreas de cauce mayor, dentro de los siguientes 33 municipios; Arecibo, Arroyo, Barceloneta, Bayamon, Barranquitas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Ceiba, Coamo, Corozal, Dorado, Guánica, Guayama, Guayanilla, Humacao, Jayuya, Las Piedras, Loiza, Luquillo, Mayagüez, Naguabo, Patillas, Peñuelas, Ponce, Río Grande, Salinas, San Juan, San Sebastián, Utuado, Vega Alta, Vega Baja y Yabucoa.

El alcance del trabajo propuesto incluye, pero no se limita a, las siguientes actividades:

- Reparación, reemplazo y refuerzo de verjas perimetrales y zapatas de hormigón;
- Reparación, reemplazo y refuerzo de techo metálicos, cerramientos, canaletas y bajantes, en canchas de baloncesto y campos de béisbol, incluidas gradas y "dugouts";

- Reparación, reemplazo y mejoras limitadas del sistema eléctrico y de iluminación exterior, equipos y accesorios, incluido el reemplazo de postes de luz existentes con postes de mayor resistencia al viento y el refuerzo de bases de hormigón;
- Reparación de estructuras de hormigón (por ejemplo, baños, puestos de venta, gradas, "dugouts", etc.), techos y paredes exteriores, reemplazo de puertas y ventanas dañadas con puertas, ventanas y herrajes de montaje con mayor resistencia a huracanes -pueden incluir demoliciones selectivas y remoción de escombros;
- Reparación y reemplazo de equipos de instalaciones deportivas, repintado de superficies de canchas, repavimentación de pistas, canastos de baloncesto, marcadores, etc.;
- Reparación y el reemplazo de aceras, pasamanos, gazebos, mesas de picnic, chorreras, columpios y equipo de juegos -puede incluir demoliciones selectivas y remoción de escombros.

**Alternativas de proyecto:** FEMA ha determinado que la alternativa práctica es ubicar estas instalaciones en su sitio original dentro del valle inundable. Se consideraron otras alternativas, incluida la no acción, pero no se consideraron factibles ya que las acciones alternativas darán lugar al deterioro prolongado de la instalación dañada y limitarán a las comunidades el uso seguro de instalaciones deportivas y recreativas que fomenten el uso de espacios abiertos. De conformidad con Codigos de Regulación Federal Numero 44, Parte 9.11(d) (44 CFR 9.11 (d)), FEMA no financiará nuevas construcciones o mejoras sustanciales en las vías de inundación.

Se solicitan comentarios del publico general, agencias locales, estatales y federales, y de cualquier otra parte interesada para considerar y evaluar los impactos del proyecto propuesto. Los comentarios deben hacerse por escrito y dirigirse al **Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico**. Todos los comentarios deben presentarse dentro de los 15 días del presente aviso. El Departamento de Deportes y Recreación de Puerto Rico enviará comentarios a FEMA según sea necesario. Las personas interesadas pueden enviar comentarios, obtener información más detallada sobre la acción propuesta o solicitar una copia de los resultados a las siguientes direcciones de correos electronicos:

[drdfp@drd.pr.gov](mailto:drdfp@drd.pr.gov)

and/or

[FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov](mailto:FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov)

*(insertar fecha de publicación)*

**Fin del aviso**

1/30/2020  
  
 Edric P. Sasso  
 DED

**FINAL NOTICE OF PROPOSED ACTIVITIES  
IN THE 100-YEAR FLOODPLAIN AND IN FLOODWAYS**

**To:** All interested Agencies, Groups and Individuals

This is to give notice of the intention of the Federal Emergency Management Agency (FEMA), through the Public Assistance (PA) program implemented under the authority of the Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act, 42 U.S.C. §§ 5121-5207 (Stafford Act), to provide funding to the **Puerto Rico Department of Sports and Recreation (DRD, for its Spanish Acronym)** to repair multiple facilities around the island damaged by Hurricane Maria (4339-DR-PR).

FEMA has conducted an evaluation, as required by Executive Order 11988 and in accordance with the regulations stated in the 44 CFR Part 9, "Floodplain Management", to determine the potential effect that its proposed activities may have in the 100-Year Floodplain and Floodway. In accordance with the process, the Commonwealth of Puerto Rico has made a final determination that locating the proposed activity in the floodplain is the best alternative as summarized in this notice. This notice satisfies 44 CFR Part 9.12, "Step 7 Findings and Public Explanations".

Funding for the proposed project will be conditional upon compliance with all applicable federal, state, and local laws, regulations, floodplain standards, permit requirements and conditions.

**Applicant:** Puerto Rico Department of Sports and Recreation (DRD)

**Project Title:** Repair and Mitigation to the Department of Sports and Recreation Facilities

**Location of Proposed Work:** The Department of Sports and Recreation is requesting FEMA funding to repair over three hundred and fifty (350) facilities, including community centers, sport complexes, parks, basketball courts, baseball fields, soccer fields, athletic fields, playgrounds, amongst others, located in multiple municipalities around Puerto Rico. According to FEMA's Puerto Rico Advisory Base Flood Elevations (ABFEs), over seventy-five (75) sport and recreation facilities are located within regulated 100 year Floodplains and, thirteen (13) located in Floodways, within 33 Municipalities: Arecibo, Arroyo, Barceloneta, Bayamon, Barranquitas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Ceiba, Coamo, Corozal, Dorado, Guánica, Guayama, Guayanilla, Humacao, Jayuya, Las Piedras, Loiza, Luquillo, Mayagüez, Naguabo, Patillas, Peñuelas, Ponce, Río Grande, Salinas, San Juan, San Sebastián, Utuado, Vega Alta, Vega Baja, and Yabucoa.

**Proposed Work:** The DRD is requesting Public Assistance funds to restore the Department's damaged facilities back to pre-disaster design, capacity and function and minor mitigation. The applicant will utilize contract and force account labor to repair the damaged community centers, parks, basketball courts, baseball fields, soccer fields, athletic fields, and other sports or recreational facilities.

The proposed scope of work includes, but is not limited to, the following activities:

- Repair, replace and strengthen perimeter fences and cast-in place concrete footings;
- Repair, replace and strengthen metal roof structures and/or canopies, sidings, roof gutters and downspouts, in basketball courts and baseball fields, including bleachers and dugouts;
- Repair, replace and limited upgrades of exterior electrical and lighting system, equipment and fixtures, including replacement of existing light poles with higher wind rating poles and strengthening cast-in place concrete bases;
- Repair concrete structures (e.g. bathrooms, concession stands, bleachers, dugouts, etc.), roofs and exterior walls and replacement of damaged doors and windows with hurricane resistance rated doors, windows and associated mounting hardware -may include selective demolitions and low impact debris removal;
- Repair and replace sports facilities equipment, court surface repainting, track resurfacing, basketball goals, scoreboards, etc.;
- Repair and replace sidewalks, handrails, gazebos, picnic tables, slides, swings and general playground equipment -may include selective demolitions and low impact debris removal.

**Project Alternatives:** FEMA has determined that the practicable alternative is to maintain these facilities at their original location within the floodplain. Other alternatives were considered, including no action, but were deemed not feasible as they will result in the extended deterioration of the damaged facility and will limit the community's safe use of sports and recreational facilities that encourage the use of open spaces. Pursuant to 44 CFR 9.11(d), FEMA will not fund new constructions or substantial improvements in the floodways.

Comments are requested from the public, local, state and federal agencies, and any other interested parties to consider and evaluate the impacts of the proposed project. The comments should be made in writing and addressed to the **Puerto Rico Department of Sports and Recreation**. All comments are due within 5 days of this notice. The Puerto Rico Department of Sports and Recreation will forward comments to FEMA as needed. Interested persons may submit comments, obtain more detailed information about the proposed action, or request a copy of the findings to the following email addresses:

[drdfp@drd.pr.gov](mailto:drdfp@drd.pr.gov)

and/or

[FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov](mailto:FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov)

**End of Notice**

*(Insert posting date)*

**AVISO FINAL DE ACTIVIDADES PROPUESTAS  
EN VALLES INUNDABLES DE 100 AÑOS Y ÁREAS DE CAUCE MAYOR**

**Para:** Todas las agencias, grupos e individuos interesados

La presente es para notificar sobre la intención de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), a través del programa de Asistencia Pública (PA), implementado bajo la autoridad de la Ley de Asistencia de Emergencia y Alivio de Desastres Robert T. Stafford, 42 U.S.C. §§ 5121-5207 (Ley Stafford), para proporcionar fondos al **Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD)** para reparar múltiples instalaciones alrededor de la isla afectadas por el Huracán María (4339-DR-PR).

FEMA ha realizado una evaluación según lo requerido por la Orden Ejecutiva 11988, y de acuerdo con las regulaciones establecidas en el 44 CFR Parte 9, "Manejo del valle inundable", para determinar el efecto potencial que las actividades propuestas pueden tener en valles inundables de 100 años y en áreas de cauce mayor. De acuerdo con ese proceso, el Gobierno de Puerto Rico ha determinado que ubicar la actividad propuesta en el valle inundable es la mejor alternativa como se resume en este aviso. Este aviso cumple con el Código de Reglamentación Federal Número 44, Parte 9.12 (44 CFR 9.12), "Resultados del Paso 7 y explicaciones públicas".

**Solicitante:** Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico (DRD)

**Título del proyecto:** Reparación y mitigación de instalaciones deportivas y recreativas del Departamento de Deportes y Recreación de Puerto Rico (DRD)

**Ubicación del trabajo propuesto:** El Departamento de Recreación y Deporte solicita fondos de FEMA para reparar unas trescientas cincuenta (350) instalaciones, entre ellas centros comunitarios, complejos deportivos, parques, canchas de baloncesto, campos de béisbol, campos de fútbol, pistas atléticas, parques pasivos, etc., ubicados en múltiples municipios alrededor de Puerto Rico. De acuerdo con las elevaciones de inundaciones de la Base Asesora de Puerto Rico (ABFE) de FEMA, más de setenta y cinco (75) instalaciones deportivas y recreativas están ubicadas dentro de valles inundables de 100 años, trece (13) de las cuales estas ubicadas en áreas de cauce mayor, dentro de los siguientes 33 municipios; Arecibo, Arroyo, Barceloneta, Bayamón, Barranquitas, Canóvanas, Carolina, Cataño, Ceiba, Coamo, Corozal, Dorado, Guánica, Guayama, Guayanilla, Humacao, Jayuya, Las Piedras, Loíza, Luquillo, Mayagüez, Naguabo, Patillas, Peñuelas, Ponce, Río Grande, Salinas, San Juan, San Sebastián, Utuado, Vega Alta, Vega Baja y Yabucoa.

**Trabajos propuestos:** El DRD está solicitando fondos del Programa Asistencia Pública para restaurar las instalaciones dañadas del Departamento al diseño, capacidad y función previa al desastre, incluyendo algunas medidas de mitigación. El solicitante utilizará mano de obra contratada y propia del Departamento para reparar los centros comunitarios dañados, parques, canchas de baloncesto, campos de béisbol, campos de fútbol, pistas atléticas y otras instalaciones deportivas o recreativas.



El alcance del trabajo propuesto incluye, pero no se limita a, las siguientes actividades:

- Reparación, reemplazo y refuerzo de verjas perimetrales y zapatas de hormigón;
- Reparación, reemplazo y refuerzo de techo metálicos, cerramientos, canaletas y bajantes, en canchas de baloncesto y campos de béisbol, incluidas gradas y “dugouts”;
- Reparación, reemplazo y mejoras limitadas del sistema eléctrico y de iluminación exterior, equipos y accesorios, incluido el reemplazo de postes de luz existentes con postes de mayor resistencia al viento y el refuerzo de bases de hormigón;
- Reparación de estructuras de hormigón (por ejemplo, baños, puestos de venta, gradas, “dugouts”, etc.), techos y paredes exteriores, reemplazo de puertas y ventanas dañadas con puertas, ventanas y herrajes de montaje con mayor resistencia a huracanes -pueden incluir demoliciones selectivas y remoción de escombros;
- Reparación y reemplazo de equipos de instalaciones deportivas, repintado de superficies de canchas, repavimentación de pistas, canastos de baloncesto, marcadores, etc.;
- Reparación y el reemplazo de aceras, pasamanos, gazebos, mesas de picnic, chorreras, columpios y equipo de juegos -puede incluir demoliciones selectivas y remoción de escombros.

**Alternativas de proyecto:** FEMA determinó que la alternativa práctica es mantener instalaciones en su lugar original dentro del valle inundable. Se consideraron otras alternativas, incluida la no acción, pero no se consideraron factibles ya que las acciones alternativas darán lugar al deterioro prolongado de la instalación afectada y limitarían a las comunidades del uso seguro de instalaciones deportivas y recreativas y el fomento de uso de espacios abiertos. De conformidad con el Código de Reglamentación Federal Número 44, Parte 9.11 (d) (44 CFR 9.11 (d)), FEMA no financiará nuevas construcciones o mejoras sustanciales en las vías de inundación.

Se solicitan comentarios del público en general, agencias locales, estatales y federales, y de cualquier otra parte interesada para considerar y evaluar los impactos del proyecto propuesto. Los comentarios deben hacerse por escrito y dirigirse al **Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico**. Todos los comentarios deben presentarse dentro de los 5 días del presente aviso. El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico enviará comentarios a FEMA según sea necesario. Las personas interesadas pueden enviar comentarios, obtener información más detallada sobre la acción propuesta o solicitar una copia de los resultados a las siguientes direcciones de correos electrónicos:

[drdfp@drd.pr.gov](mailto:drdfp@drd.pr.gov)

y/o

[FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov](mailto:FEMAR2COMMENT@fema.dhs.gov)

**Fin del aviso**

*(Insertar fecha de publicación)*

## **Posting procedures:**

The program will forward the email to the applicant with the instructions for posting requirements.

1. The applicant will edit the date on the final public notice template and post it using the suggested methodology and locations:
  - Applicant/Municipality website and/or social media page, and;
  - Town Hall notice board of the 33 Municipalities where the works are being proposed, or;
  - Local or municipal newspaper.
2. The applicant must provide evidence of posting the public notice. Evidence may include the following:
  - Website link and screen shot of the final public notice posted online with a date stamp;
  - Photo with date stamp showing final public notice posted at site;
  - Affidavit of publication (aka tear sheets) from a newspaper or screen shots of online editions;
  - Screen shot of social media postings, including date posted.
3. When EHP receives evidence of posting, the required timeframe begins from the confirmed date of posting.
4. EHP will hold the project in their queue for a maximum of 5 business days awaiting evidence of posting. Prior to COB on the 6th day, if evidence of posting has not been sent to EHP, the project will be reworked with an accompanying email notification being sent to appropriate program POCs and associated mailboxes, if applicable.
5. When EHP receives evidence of posting, the required timeframe begins from the confirmed date of posting. The public must have a comment period of 5 days before EHP can complete their review.
6. Any comments submitted during the public comment period will be addressed and documented in the project folder. Depending on the substance of the comment submitted, it may be necessary to contact program to extend the date of obligation. If the submitted comments can be addressed easily, then the project may be able to proceed. If the comments submitted pertain to issues or concerns related to the action, require complex responses, or have the potential to affect the scope of work, then it may be necessary to delay obligation.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**5 de octubre de 2020**

**A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA**

**LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS**  
**SECRETARIA**

**CARTA CIRCULAR 2020-010**

**APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-076**

La presente Carta Circular enmienda la 2020-009-A a los propósitos de extender su vigencia e igualarla a la del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-076, es decir hasta el 16 de octubre de 2020, inclusive. La Carta Circular 2020-009-A permanece en vigor, durante este periodo, en su totalidad, sin modificación alguna en su contenido.

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE2020-076, así como con esta carta circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 4ta de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).

**Oficina de la Secretaria**

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207

Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845

[www.drd.pr.gov](http://www.drd.pr.gov)



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**21 de octubre de 2020**

**A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA**

  
LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS  
SECRETARIA

**CARTA CIRCULAR 2020-011**

**APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICAS  
PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-077**

---

**I. TRASFONDO**

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Conforme a la Sección 5ta de la antedicha Orden Ejecutiva, la orden de cierre total aplica a “centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar”. Posteriormente, el 29 de abril de 2020, la Hon. Vázquez Garced promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE 2020-038, mediante la cual extendió el toque de queda hasta el lunes, 25 de mayo de 2020. Sin embargo, esta última orden, permitió que los ciudadanos, en el horario de 5:00am a 3:00pm, pudiesen salir a realizar actividad física como caminar, trotar, correr, correr bicicleta o pasear con niños o mascotas, siempre que se realizase de manera individual o con el núcleo familiar cercano, manteniendo la distancia de al menos seis (6) pies, y haciendo uso de mascarillas o protección de la boca y nariz y gel

**Oficina de la Secretaria**

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207  
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845  
www.drd.pr.gov

desinfectante. No obstante lo anterior, permaneció en vigor la orden de cierre de instalaciones y facilidades tales como gimnasios, parques, pistas atléticas, playas, balnearios, reservas, así como actividades, centros o facilidades donde se practique y promueva la aglomeración o conglomeración de personas.

Luego, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo OE-2020-041, que permitió la realización de ciertos deportes que, por su naturaleza y práctica, se consideraban de bajo riesgo de contagio al COVID-19. Y, en virtud de una dispensa concedida por el Secretario de la Gobernación, se permitieron los deportes de esgrima, ajedrez, tenis y tenis de mesa; y a tales fines el Departamento emitió la Carta Circular 2020-002. Finalmente, con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-044 se permitió la reapertura de parques, canchas, piscinas, facilidades deportivas, incluyendo las pistas atléticas, y recreativas, gimnasios, las galleras y la reapertura de la práctica deportiva, así sea de deportes individuales, de conjunto, de combate y artes marciales mixtas, siempre que se cumplan con las normativas dispuestas por el Departamento.

Con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-048, a partir del 1 de julio de 2020, se permitió la reactivación de actividades deportivas de los deportes de conjunto en equipo. Igualmente, a partir del 15 de julio, se autorizó la reanudación de los torneos de ligas profesionales, con público, con excepción del boxeo profesional y los deportes de combate. Y, finalmente, a partir del 1 de agosto, se permitiría la reanudación de los eventos competitivos de todas las demás ligas no profesionales.

Posteriormente, entró en efecto el Boletín Administrativo OE-2020-054 en el que se permitió únicamente el entrenamiento deportivo y recreativo de manera individual o individualizado y sin contacto físico, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos (6) pies de distancia entre cada individuo. Igualmente, se suspendió el inicio de las ligas profesionales y se prohibieron las actividades competitivas de toda índole, a todos los niveles. Finalmente, se ordenó el cierre de gimnasios y circuitos de aventura (zip lines).

Con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-060, el DRD emitió una Carta Circular, 2020-007, reiterando las normas de la anterior Carta Circular 2020-006A. En la misma se recomienda a la ciudadanía en general a no llevar a cabo actividades que conlleven riesgo de contagio, de ser imprescindible mantener el entrenamiento deportivo, el mismo tendría que llevarse a cabo siguiendo estrictamente las disposiciones establecidas. La misma fue vigente hasta el 15 de agosto, inclusive. Una posterior extensión del Boletín Administrativo OE-2020-060, extendió su vigencia hasta el 22 de agosto, inclusive.

ABP.

Con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-062, el 20 de agosto de 2020, el Departamento emitió la Carta Circular 2020-008 que, entre otras cosas, prohibía el entrenamiento grupal, ordenaba el cierre de gimnasios y circuitos de aventura y permitía solamente el uso de facilidades al aire libre como parques y playas para entrenamientos individuales. Esta Carta Circular estuvo en vigor hasta el 11 de septiembre de 2020, inclusive.

El 11 de septiembre de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo OE-2020-066, flexibilizando las normas relacionadas al deporte por un periodo de 21 días, comenzando el sábado, 12 de septiembre de 2020, y finalizando el viernes, 2 de octubre de 2020. Posteriormente, el 2 de octubre de 2020, con el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-076, se extiende la vigencia de la OE-2020-066 por 2 semanas adicionales, es decir hasta el 16 de octubre de 2020, inclusive.

El 17 de octubre de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo OE-2020-077, el cual flexibilizaba aún más las normas para el entrenamiento deportivo, principalmente permitiendo un aumento de 5% en la capacidad de uso de los gimnasios y las piscinas. A tono con dicho Boletín Administrativo, vigente hasta el 13 de noviembre de 2020, inclusive, es que se emite esta Carta Circular.

ASD.

## II. BASE LEGAL

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

## III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a todos los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

Conforme a la Sección 9na de la antedicha Orden, durante el periodo de 5:00am a 10:00pm, se permite el entrenamiento deportivo y recreativo en grupos de hasta seis (6) participantes, realizando ejercicios de **manera individual y sin contacto físico**, así sea deportes individuales o deportes de conjunto, de combate o artes marciales mixtas, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos (6) pies de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. Las actividades permitidas se realizarán conforme a las directrices dispuestas por la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular emitida a estos fines.

**NO ESTÁN PERMITIDAS LAS ACTIVIDADES COMPETITIVAS DE NINGUNA ÍNDOLE, PROFESIONAL O NO PROFESIONAL.** Es decir, no se permitirán juegos, torneos, fogueos, try-outs o cualquiera otro análogo, formales o informales, en cualquier nivel o categoría. También quedan suspendidas las actividades multitudinarias.

Conforme a las disposiciones de la Sección 13ra, el Secretario de la Gobernación podrá considerar propuestas para la celebración de eventos, que serán evaluadas sujeto a la implementación de medidas de seguridad y salubridad para mitigar el contagio del virus y proteger la salud y seguridad de los participantes del evento. Aquellas entidades que interesen solicitar autorización para la celebración de un evento particular deberán enviar su solicitud y protocolo para el evento a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov). Una vez revisado, se someterá la petición al Secretario para su análisis y determinación.

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077, es decir, desde el sábado, 17 de octubre, hasta el viernes, 13 de noviembre, inclusive, o hasta tanto la Gobernadora disponga lo contrario.

#### **IV. DISPOSICIONES DE LA OE-2020-077 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO**

##### **A. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DEPORTIVO EN GENERAL**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077 se mantiene la norma vigente que permite los entrenamientos deportivos en grupos con un máximo de seis (6) participantes y un (1) entrenador por cancha o instalación deportiva, llevando a cabo ejercicios de manera individual y sin contacto físico. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de [www.drdpuertorico.com](http://www.drdpuertorico.com).
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo**. De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
3. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
4. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
5. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación pobre ventilación, los clubes, ligas, gestores deportivos o entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.
7. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
8. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Se mantiene, además, la reapertura de las instalaciones deportivas y recreativas comunes, incluyendo piscinas y gimnasios, en las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales, estén sometidos o no al régimen de Propiedad Horizontal, siguiendo las normas de capacidad máxima y distanciamiento social requerido, establecidas mediante esta Carta Circular. Principalmente, estas instalaciones deportivas y recreativas comunes, incluyendo piscinas y gimnasios, pueden abrir manteniendo una capacidad que en ningún momento puede superar el treinta por ciento (30%) de la capacidad de la instalación. En todo caso, toda persona de un núcleo familiar debe permanecer a un mínimo de seis pies (6') de distancia de cualquier persona de otro núcleo familiar, mientras utilicen dichas facilidades.

ASD.



Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogeos ni otra actividad análoga durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077.

#### B. NORMAS RELACIONADAS AL ENTRENAMIENTO DE MENORES DE E DAD

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077 se mantiene la norma vigente que permite realizar entrenamientos deportivos de manera grupal al aire libre y con un máximo de seis (6) participantes y un (1) entrenador por cancha o instalación deportiva, llevando a cabo ejercicios de manera individual y sin contacto físico. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá reducirse y ajustarse al espacio disponible.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento previo al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de [www.drdpuertorico.com](http://www.drdpuertorico.com).
2. Los menores de edad estarán acompañados de una (1) sola persona. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. **Bajo ningún concepto se permitirá público ni padres, madres o custodios en el área de entrenamiento.**
3. En la medida que sea posible, cada menor o deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo.** De no ser posible lo anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.
4. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, así como antes y después de cada receso.
5. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
6. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, **solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.**
7. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación con pobre ventilación, los clubes, ligas, gestores deportivos o entrenadores deberán mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que **solo** estén

ABP.

presentes las personas autorizadas; que se limpien y desinfecten **todas** las áreas y equipos utilizados al inicio y al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes.

8. Los clubes, ligas, gestores deportivos y entrenadores serán responsables de proveer a los deportistas y su acompañante los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva.
9. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, **no se podrán organizar eventos competitivos, fogeos ni otra actividad análoga** durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-077.

**C. NORMAS RELACIONADAS CON LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO, MOVIMIENTO OLÍMPICO Y SUS FEDERACIONES DEPORTIVAS AFILIADAS, DEMÁS FEDERACIONES, LIGAS PROFESIONALES Y BOXEO PROFESIONAL**

Bajo las directrices de esta Carta Circular se podrán continuar los entrenamientos grupales, siempre que se realicen con un máximo de seis (6) atletas; un (1) entrenador, un (1) asistente de entrenador, un (1) preparador físico y un (1) médico o terapeuta. Este grupo se conocerá como Equipo de Trabajo Permitido (ETP). En todo momento tienen que garantizar que se mantiene una distancia de seis pies (6') entre cada atleta. Si el espacio no es suficiente para albergar esa cantidad de personas, manteniendo las medidas de distanciamiento, la cantidad de participantes deberá ser reducida y ajustada al espacio disponible. Deberán establecer sesiones de trabajo en turno, con horarios que garanticen que habrá ninguno –o el mínimo– contacto entre un grupo y otro.

Cada federación, liga profesional y promotor de boxeo, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de [www.drduuertorico.com](http://www.drduuertorico.com).
2. En caso de selecciones juveniles, es decir, que haya menores de edad, cada menor deber estar acompañado de una (1) sola persona. El padre, madre, custodio o tutor del menor deberá permanecer fuera del área de entrenamiento. Bajo ningún concepto se permitirá público.
3. Cada atleta deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. No podrán compartir equipo. De no ser posible lo anterior, la federación, liga o

promotor de boxeo, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.

4. Se recomienda que los deportistas usen desinfectante de manos con un contenido de alcohol superior a un 70%, por lo menos cada treinta (30) minutos durante sus prácticas, antes y después de cada receso.
5. En los deportes de combate o de conjunto que requieran de contacto físico, solo se practicarán las destrezas del deporte mediante simulaciones. Bajo ningún concepto podrá haber contacto físico con un oponente o con otro jugador.
6. En caso de que el entrenamiento se lleve a cabo en una instalación cerrada, la federación, liga o promotor de boxeo deberá mantener control de las instalaciones que utilizan de manera que solo estén las personas autorizadas, atletas y Equipo de Trabajo Permitido, que se limpien y desinfecten todas las áreas y equipos utilizados al finalizar cada sesión conforme a las guías de limpieza emitidas por el CDC o el Departamento de Salud, vigentes en ese momento.
7. En caso de necesitar hacer uso de gimnasios, aplicarán las normas dispuestas a la Sección E de esta Carta Circular.
8. Las federaciones y ligas serán responsables de proveer a los deportistas, y su acompañante en el caso de menores de edad, los implementos necesarios de higiene mientras estén llevando a cabo la actividad deportiva. En la medida que sea posible, deberán mantener control de las interacciones del atleta y el Equipo de Trabajo Permitido fuera de los horarios de entrenamiento.

ASL.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogueos ni otra actividad análoga durante la vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-077.

Los atletas que determinen llevar a cabo sus entrenamientos en el Albergue Olímpico deberán seguir el protocolo presentado por el Comité Olímpico de Puerto Rico, Protocolo para el Entrenamiento de Alto Rendimiento Durante el COVID-19 – Fase 2.

De otra parte, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que los deportistas o atletas nacionales eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. Igualmente, recomienda que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la Isla durante el periodo de vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-077. De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que arriben a la Isla, así sea por vía aérea o marítima, el Departamento de Recreación y Deportes recomienda enfáticamente que, independientemente de su lugar de procedencia, se les requiera permanecer en aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada.

En la alternativa, cualquier atleta o deportista que arribe a la isla, puede mostrar los resultados de una prueba molecular negativa realizada 72 horas antes de su vuelo.

#### D. NORMAS RELACIONADAS A LA NATACIÓN

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077, se mantiene la norma vigente que permite el entrenamiento deportivo de esta disciplina. Cada club, entrenador o escuela deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de [www.drdpuertorico.com](http://www.drdpuertorico.com).
2. Los participantes deberán permanecer siempre a seis (6) pies de distancia de los demás participantes.
3. Las instalaciones acuáticas deben ser inspeccionadas y preparadas antes del reinicio de los entrenamientos. Esto incluye el personal voluntario para la toma de muestras de temperatura, la documentación, limpieza y desinfección de las áreas y el tratamiento de las aguas. Evidencia de esta inspección deberá ser remitida al Departamento a través de su cuenta en ElMarcador® previo al inicio de las sesiones de entrenamiento.
4. Se deberá realizar un muestreo bacteriológico de las aguas por un laboratorio certificado. Este muestreo debe ser realizado antes de comenzar con el uso de la piscina. De este muestreo resultar adverso la facilidad no podrá ser utilizada. Evidencia de esta inspección deberá ser remitida al Departamento a través de su cuenta en ElMarcador® previo al inicio de las sesiones de entrenamiento.
5. En el área de piscina debe haber equipos de muestras de pH y Cl. Se realizará la prueba media hora antes de cada sesión y se registrarán en una bitácora que incluirá la siguiente información: (i) hora de la muestra, (ii) los valores de pH y Cl, (iii) cantidad de personas en el área y (iv) la firma de quien realice las muestras. Se velará por que los valores de la muestra de agua cumplan y estén en los niveles óptimos. Los valores de pH, Cl y Cl Libre se discutirán con personal de mantenimiento de las facilidades previo al inicio del día de entrenamiento. La documentación del muestreo del agua del PH y el cloro debe estar disponible y accesible antes, durante y después de cada sesión de entrenamiento.
6. Antes de cada sesión de entrenamiento, el entrenador y/o personal designada ofrecerá una charla de seguridad dirigida a los comportamientos adecuados en y dentro del agua. Esto incluirá repasar las reglas básicas de la piscina, procedimientos al entrar y salir del área acuática, entre otras.

ASL.

7. Entre cada sesión de entrenamiento, disponer de un tiempo apropiado para la limpieza y desinfección de las áreas.
8. No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas.
9. No se permitirá acceso al público, el entrenamiento es exclusivo a atletas, entrenadores y personas con funciones vinculadas a los entrenamientos.
10. Las sesiones de entrenamiento o clases se realizarán exclusivamente por cita previa. No debe haber sesiones de entrenamiento abiertas sin límite de tiempo o números de participación. Se deben ofrecer espacios de entrenamiento separados con medidas de protección para las personas.
11. Los nadadores no podrán compartir su equipo de entrenamiento (ej. chapaletas, gafas de agua, "pulling", "paddles," entre otros).
12. Se permitirán hasta dos nadadores por carril, uno a cada extremo, que siempre nadarán por su lado derecho.
13. Por cada sesión de entrenamiento, la cantidad de participantes será limitada a treinta por ciento (30%) de la capacidad de la piscina.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogueos ni otra actividad análoga durante la vigencia del Boletín Ejecutivo OE-2020-077.

*ASD.*

#### **E. NORMAS RELACIONADAS A LOS GRUPOS DE CICLISMO Y DE CORREDORES**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077 se resalta que la norma vigente que permite los entrenamientos deportivos en grupos de ciclistas o corredores con un máximo de seis (6) participantes y un (1) entrenador de manera individual y sin contacto físico. En todo momento tienen que garantizar que se mantenga una distancia de seis pies (6') entre cada deportista. Si no se cuenta con un entrenador físico, solamente pueden participar un máximo de seis (6) ciclistas o corredores a una misma vez, durante la totalidad de la ruta.

Cada entrenador, técnico o club, según aplique, deberá seguir las siguientes normas:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades utilizando el portal ElMarcador ® que puede acceder a través de [www.drduuertorico.com](http://www.drduuertorico.com).
2. En la medida que sea posible, cada deportista deberá tener su propia indumentaria, equipo y vestimenta deportiva. **No podrán compartir equipo.** De no ser posible lo

anterior, el club, entrenador o técnico, será responsable de limpiar y desinfectar el equipo, indumentaria o vestimenta, antes y después de cada uso.

3. **Bajo ningún concepto el entrenamiento podrá requerir o permitir el contacto físico entre los deportistas.**
4. No se permitirán ventas de ningún tipo, incluyendo alimentos, en las instalaciones.

Toda persona que participe de un grupo de corredores o ciclistas debe seguir las siguientes normas:

1. En caso de reunirse en algún punto, previo a salir, no se pueden encontrar, bajo ningún concepto, más de 2 grupos en un mismo sitio a una misma vez. Todas las personas que pertenezcan a núcleos familiares distintos deben permanecer a un mínimo de seis pies (6') de distancia con otros núcleos familiares. La reunión previa a la salida no debe durar más de quince (15) minutos.
2. En caso de reunirse en algún punto, previo a salir, deben llegar todos los atletas con sus mascarillas y/o *face shields*, que solamente removerán al momento de comenzar la ruta.
3. De encontrarse con otro grupo durante la ruta, deben evitar contacto con dicho grupo y hacer lo posible para evitar permanecer cerca a dicho grupo.
4. Al finalizar la ruta, y en cualquier parada durante la ruta, debe evitar aglomerarse en grupos mayores de seis (6) personas o que no cumplan con las medidas de distanciamiento físico. En estas paradas, que deben ser mínimas, y al finalizar la ruta, es de suma importancia que todo atleta se ponga su mascarilla o *face shield* mientras recoge su equipo y se marcha del lugar.

Reiteramos que se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias. En ese sentido, no se podrán organizar eventos competitivos, fogeos ni otra actividad análoga durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077. Actividad análoga incluye, pero no se limita a, rutas en grupos de una cantidad mayor a seis (6) personas con un (1) entrenador. No se permite organizar rutas que involucren una cantidad de personas mayor a la indicada en esta Carta Circular.

Toda persona que incumpla con estas medidas se expone a las sanciones estipuladas la Sección 25ta del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077.

#### **V. NORMAS RELACIONADAS A LOS GIMNASIOS E INSTRUCTORES DE APTITUD FÍSICA (ENTRENADORES O PERSONAL TRAINERS)**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077, se mantiene la norma vigente que permite a los gimnasios abrir al público en general, siempre que presenten y

el Departamento apruebe sus protocolos de seguridad y salubridad. A tales fines, para cada instructor de aptitud física o dueño de gimnasio, según aplique, se dispone como sigue:

1. Establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento **previo** al reinicio de las actividades a través de la plataforma ElMarcador ® que pueden acceder a través de [www.drdpuertorico.com](http://www.drdpuertorico.com).
2. Todos los gimnasios deberán tener un protocolo de limpieza y desinfección para el espacio en general, así como para cada equipo, antes y después de cada uso.
3. Bajo ningún concepto se podrá entrenar a una persona que se sienta o esté enferma.
4. Las áreas utilizadas deberán ser desinfectadas antes y después de cada uso.
5. Cada gimnasio deberá tener accesible desinfectante para las manos con un contenido de alcohol superior a un 70%.
6. El personal del gimnasio (instructores de aptitud física, aprendices, o personal análogo) deberá lavarse y desinfectarse las manos antes, durante y después de atender a una persona.
7. Todos los gimnasios deberán procurar que el área de aseo se limpie con mayor frecuencia y regularidad y tenga disponible jabón, papel desechable para secarse las manos o una secadora para las manos y gel desinfectante.
8. **Las áreas de duchas deberán permanecer cerradas al público y los visitantes.**
9. **Tendrán que atender al público mediante citas o reservaciones previas.**
10. Todo gimnasio deberá limitar la cantidad de máquinas que estarán disponibles para el público, garantizando el distanciamiento. En ese sentido, conforme a las disposiciones emitidas en el Boletín Administrativo OE-2020-077, la cantidad de persona citadas no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la cantidad de máquinas que tenga disponible.
11. Todo gimnasio deberá limitar las clases grupales reduciendo el cupo regular de la clase al **treinta por ciento (30%)** para asegurar el distanciamiento social. Es decir, si de ordinario, en determinada clase se podían registrar 15 personas, **sólo podrá permitir el registro de 5.** De no contar con el espacio requerido para el distanciamiento (mínimo de seis pies (6')), será deber del gimnasio reducir aún más la cantidad de personas permitidas para registrarse. Preferiblemente, marcarán cuadrantes en el piso que cumplan con las medidas de seguridad y dentro de los cuales las personas puedan llevar a cabo la clase.

AS.P.

12. Todo el personal que trabaje en el gimnasio tendrá que utilizar equipo de protección personal adecuado, tales como guantes y mascarillas. Igualmente, en la medida que sea posible, los participantes usarán guantes, mascarillas o equipo de protección de la cara (*face shields*).

**VI. NORMAS RELACIONADAS A LOS DEPORTES DE GOLF, TENIS, BOLOS Y ARCADES SEGÚN PERMITIDO BAJO BOLETINES EJECUTIVOS Y CARTAS CIRCULARES PREVIAS**

Aquellos deportes o actividades permitidas bajo la vigencia del Boletín Administrativos OE-2020-062, así como mediante la Carta Circular 2020-008, emitida por el Departamento continuarán realizándose conforme a los parámetros dispuestos en la Sección III de esta Carta Circular. En ese sentido, se permitirá el entrenamiento y clases en las disciplinas de golf y tenis (según definidos y permitidos en la Carta Circular 2020-008).

En el caso específico de los campos de golf, a partir de la vigencia de esta carta circular, se permitirá el uso compartido de los carritos de golf, así como la apertura de las áreas de práctica o 'range'. No obstante, aquellas disposiciones de la Carta Circular 2020-001 relacionadas con la protección del golfista, el manejo y uso de los clubes, y las áreas de ducha permanecerán vigentes durante la vigencia de esta carta circular. El uso de carritos de golf va a estar limitado a dos (2) personas del mismo núcleo familiar o que hayan estado en contacto anteriormente.

Para los deportes de tenis y tenis de mesa, se permitirá la práctica de equipos (dobles). En el caso específico del tenis, se permite la práctica de sencillos y dobles en todas sus modalidades, entiéndase tenis de campo, tenis de playa y pádel. No obstante, aquellas disposiciones de la Carta Circular 2020-001 relacionadas con la protección del tenista o tenimesista, así como el manejo y uso de los clubes, centros y otras facilidades permanecerán vigentes durante la vigencia de esta carta circular.

Será responsabilidad de cada club, federación o entidad deportiva, actualizar y remitir sus protocolos actualizados al Departamento previo al reinicio de las actividades permitidas en virtud del Boletín Administrativo 2020-066 y esta Carta Circular. Igualmente, aquellos clubes o campos de golf que cuenten con áreas de práctica o 'range' deberán presentarle al Departamento su protocolo y medidas para garantizar la seguridad de estas áreas como requisito previo a su reapertura conforme a la Sección IX de esta Carta.

Las boleras y establecimientos de juegos de entretenimiento (*arcades*) permanecerán cerrados durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-077 y esta Carta Circular.



## VII. DISPOSICIONES APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE CIRCUITOS DE AVENTURA

Todas las empresas operadora de circuitos de aventura (*zip lines*) podrán operar, sujeto al previo envío de los protocolos exigidos en la Sección IX de esta Carta Circular. A tales fines, las empresas de aventura, al operar sus negocios, deberán:

1. Presentar un protocolo completo que incluya los métodos de desinfección de equipos y elementos de la actividad, áreas de registro, oficinas, baños, puntos de venta, salones de reuniones y demás áreas.
2. La desinfección de los equipos y elementos de la actividad deberá ser rutinaria y continua, después de cada uso. A tales fines se recomienda un sello de certificación de desinfección, de modo que el cliente pueda constatar que su equipo fue desinfectado previo a su uso. El protocolo presentado por los dueños u operadores de los circuitos de aventura deberá tomar en consideración el efecto que ciertas sustancias pueden tener el equipo y, a tales fines tomar las medidas necesarias para evitar todo daño al mismo.
3. Todos los empleados deberán utilizar equipo de protección tales como mascarillas, face shields y cualquiera otro análogo y necesario.
4. Los dueños y operadores de circuitos de aventura deberán colocar material educativo sobre la protección del cliente y visitante. Esto deberá incluir cada cuánto deberán lavarse las manos, recordatorio de mantener la distancia requerida, el uso de mascarillas, la prohibición de tocar superficies, prohibición de no tocarse los ojos, nariz o boca, así como cualquier otra directriz necesaria para garantizar la seguridad y salubridad de los visitantes.
5. De haber *lockers* o espacios para que los clientes guarden sus pertenencias, estos deberán permanecer cerrados.
6. Todo circuito de aventura deberá tomar aquellas medidas necesarias para asegurar se mantenga una distancia de seis (6) pies o cuatro (4) metros cuadrados entre sus clientes y visitantes.
7. Para asegurar el cumplimiento con el numeral anterior, el circuito de aventura deberá limitar la cantidad de clientes y visitantes de manera correlativa a la cantidad de pies cuadrados de la instalación. Para ello, recomendamos la dividir el total de área disponible en el circuito entre el área requerida por participante.
8. Los grupos se limitarán a no más de 6 participantes por grupo y el dueño u operador de circuito deberá asegurar que haya tiempo razonable –por lo menos la mitad de tiempo que toma en completar el circuito– entre cada grupo.
9. Los circuitos de aventura deberán colocar estaciones de lavado de mano por lo menos cada 100 pies de distancia.

ASOP.

10. Los participantes deberán colocarse su propio equipo para evitar el contagio. A tales fines, los instructores o personal a cargo deberán ofrecer una orientación previa, detallada y de cómo el participante deberá colocarse el equipo. El personal a cargo deberá asegurar que el equipo fue colocado correctamente.
11. Durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-077, no se podrá realizar la escuela terrestre.
12. Los teleféricos y vehículos todo terrenos no se podrán utilizar durante la vigencia del Boletín Administrativo OE-2020-077.
13. En caso de tener restaurante, estos deberán operar conforme a lo dispuesto en la Sección 5ta del Boletín Administrativo OE-2020-077.

#### **VIII. DISPOSICIONES PLICABLES A LA REAPERTURA DE LAS GALLERAS**

Durante la vigencia del Boletín Administrativo Núm. OE-2020-077 se mantiene la norma vigente que permite la reapertura de las galleras, de conformidad con las exigencias de la Ley Núm. 98-2007, según enmendada, conocida como “Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio”, según enmendada por la Ley Núm. 179-2019, siguiendo estrictamente los siguientes parámetros:

1. Toda gallerá deberá establecer un punto de contacto con el Departamento para que sea la persona encargada de certificar que se están cumpliendo con los parámetros establecidos. Esta información, deberá estar incluida en el Protocolo que deberá ser entregado al Departamento a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos **previo** al reinicio de las actividades y enviar copia por correo electrónico a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
2. Toda gallerá deberá ser desinfectada y preparada antes del reinicio y apertura. Evidencia de esta desinfección y preparación deberá ser remitida al Departamento a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos y del correo electrónico [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) previo al inicio de las sesiones de entrenamiento. El Departamento, se reserva su facultad de, a través de la Comisión de Asuntos Gallísticos, realizar inspecciones a las facilidades, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 98-2007, *supra*.
3. Toda gallerá deberá limitar el cupo de modo que opere con un máximo del veinticinco por ciento (25%) de su capacidad de ocupación, según el Código de Edificación vigente en PR actualmete. Esto incluye personal que labora en la gallerá, jueces, galleros, espectadores en el gallerín y cualquier otro análogo.
4. Las galleras tendrán personal en la entrada, el cual contará con todo el equipo de seguridad necesario (mascarilla, guantes, face shield, etc). Este personal controlará la entrada asegurando que toda persona que desee entrar se le haya tomado la temperatura previo a entrar. Igualmente, este

*ASOP.*

personal se encargará de controlar la entrada a la gallera asegurando así el estricto cumplimiento con el numeral 3 que precede.

5. Será compulsorio la venta de taquillas con asientos asignados. Será deber de las galleras asegurar que haya dos (2) butacas inhabilitadas entre cada espectador. Si cumplir con este requisito tiene como consecuencia reducir a menos del veinticinco por ciento (25%) el cupo para la gallera, prevalecerá el cumplimiento de este numeral.
6. Será responsabilidad y deber del espectador permanecer en el asiento que le fue asignado.
7. El uso de las mascarillas será compulsorio para todos los visitantes y empleados de las galleras.
8. Será responsabilidad de todas las galleras controlar los espacios de aseo y servicios sanitarios de modo que se pueda garantizar el distanciamiento.
9. La cafetería o restaurante operará conforme a las normas dispuestas por la Sección 5ta del Boletín Administrativo OE-2020-077.
10. De haber cantina, no se permitirá el consumo de bebidas en el área de la cantina y se deberá evitar en todo momento la aglomeración de personas.
11. Las galleras podrán operar en un horario limitado dentro del horario permitido del toque de queda. En ese sentido, ninguna gallera podrá operar más tarde de las 8:00pm. Cada administrador o operador de galleras será responsable de estimar la cantidad de peleas a realizarse por día cumpliendo estrictamente con el horario permitido.
12. Los casos de pelea se realizarán por cualquiera de los siguientes métodos:
  - a. Case por tarjeta: se deberá registrar a cada gallo por su peso y edad. El Juez de Inscripción hará el pareo utilizando exclusivamente los criterios del registro, sin presentar a los gallos.
  - b. Case cara a cara modificado: se deberá registrar a los gallos por su peso y edad. El Juez de Inscripción llamará a los dueños de los gallos dependiendo del peso con el cual registró a su gallo. Los dueños, a una distancia de más de seis (6) pies, presentarán a los gallos.
13. Solo se permitirá 100 gallos registrados por día, de cuyo registro saldrá hasta un máximo de 25 peleas casadas por día, siempre que se cumpla con el horario establecido por el toque de queda.
14. En el área del armadero, solo podrán armarse 2 peleas.

Se advierte que todos los dueños u operadores de gallera, jueces de valla, jueces de inscripción, técnicos, oficiales y la comunidad gallística en general, tiene el deber de cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en la sec. 12616 (d) del *Agricultural Improvement Act of 2018*, legislación mejor conocida como *Farm Bill*, así como con la Ley Núm. 179-2019.

## **IX. DISPOSICIONES GENERALES**

Las siguientes medidas aplicarán a todos los grupos mencionados:

1. Con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas previo a la reapertura de las actividades aquí permitidas cada entidad, organización, federación, club, equipo, gimnasio o cualquier otra entidad análoga, deberá proveerle a la Secretaria del Departamento, a través de la plataforma ElMarcador ®, su protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) y evidencia del Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como la Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR, de ser aplicable.
2. **Los clubes o entidades adscritos o afiliados a la federación deportiva correspondiente** deberán notificar y evidenciar el cumplimiento con todos los requisitos de esta Carta Circular a su federación bajo el proceso que cada una haya establecido. Será responsabilidad de cada federación deportiva notificar al Departamento, a través de ElMarcador® los clubes y entidades bajo su jurisdicción que hayan cumplido con lo solicitado para que estos puedan reiniciar sus entrenamientos. Esto no limita la capacidad del Departamento de solicitarle a cada club o entidad evidencia de cumplimiento, de ser necesario.
3. **Clubes, ligas, entidades, organizaciones u otro análogo no afiliado a una federación deportiva** deberán cumplir con lo establecido en esta Carta Circular y notificarlo al Departamento conforme a lo establecido en el numeral 1 de esta Sección.
4. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas en instalaciones municipales deberán someter evidencia de la autorización del Municipio para así hacerlo.
5. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán tomar la temperatura a todos los participantes todos los días en que haya sesión de entrenamiento antes de comenzar el mismo. En caso de que la temperatura de cualquier participante sea 100.4°F o 38°C o más, y no presente ningún síntoma adicional, este no podrá participar del entrenamiento o evento, deberá regresar a su lugar de alojamiento y mantenerse en aislamiento por catorce (14) días, contactar a su médico para recibir las indicaciones adecuadas y realizarse la prueba de COVID-19. El participante no podrá reincorporarse a los

entrenamientos hasta evidenciar que ha dado negativo en la prueba PCR. Para cualquier persona que presente cualquier otro síntoma asociado con el COVID-19 deberán seguir este mismo protocolo.

6. Todas las entidades –clubes, ligas, federaciones, asociaciones, organizaciones, gimnasios, instructores de aptitud física, dueños de galleras, promotores de boxeo y cualquiera otra análoga– que determinen reiniciar sus actividades deportivas deberán disponer en su protocolo quién será la persona contacto de su entidad con el Departamento. El punto de contacto seleccionado acreditará y certificará que se cumplen con todas las medidas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico.
7. Promover la higiene adecuada de las manos y las vías respiratorias, lo que incluye el lavado constante de manos, uso de mascarillas que protejan la boca y la nariz y el uso de guantes cuando sea necesario.
8. Promover la higiene de aquel equipo, implemento o indumentaria deportiva, antes y después de cada uso.
9. Asegurar que las áreas que serán utilizadas hayan sido desinfectadas antes y después de cada uso.
10. Tener disponible desinfectante para manos, preferiblemente con un contenido de alcohol superior al 70%, en todas las áreas comunes.

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-077, así como con esta carta circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 25ta de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).

*ABP.*



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**Comunicado de Prensa**

**Autorizado los entrenamientos grupales en la nueva Carta Circular emita por el DRD**

(San Juan, P.R.- 12 de septiembre de 2020) – La secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, Adriana G. Sánchez Parés, emitió la Carta Circular Núm. 2020-009 con las nuevas reglas y normas aplicables a toda persona que realice actividades recreativas y deportivas a partir de hoy, 12 de septiembre hasta el 2 de octubre.

En esta nueva orden, se autorizan los entrenamientos deportivos grupales de un máximo de seis participantes con un entrenador por cancha o instalación deportiva, llevando a cabo ejercicios de manera individual y sin contacto físico, tanto para adultos como menores de edad. Esto aplica a todos los deportes, incluyendo los de combate y artes marciales mixtas. De igual manera, se autoriza el uso de las piscinas a un 25% de su capacidad de diseño.

“Con esta nueva orden autorizamos los entrenamientos grupales, los circuitos de aventura (*zip lines*), la reapertura de los gimnasios y las piscinas a un 25%. Sin embargo, se mantiene la directriz del entrenamiento individualizado, sin contacto físico, manteniendo en todo momento de seis a nueve pies de distancia entre participante y, en la medida que el deporte lo permita, el uso de la mascarilla”, informó Sánchez Parés.

Asimismo, enfatizó que “las actividades competitivas, ya sean profesional o no profesional, están prohibidas. Cualquier solicitud al respecto deberá recibir autorización del Secretario de la Gobernación”.

Los entrenamientos autorizados deberán realizarse en el horario permitido de 5:00 de la mañana a 10:00 de la noche, de lunes a domingo.

En el caso de los atletas de alto rendimiento, podrán reiniciar sus entrenamientos grupales con un máximo de seis atletas, un entrenador, un asistente de entrenador, un preparador físico y un médico o terapeuta, manteniendo en todo momento los seis pies de distancia.

“Al igual que en las cartas emitidas anteriormente, toda aquella entidad u organización que interese realizar las prácticas que se autorizan en esta orden, debe registrarse y presentar su protocolo de protección contra el COVID-19 actualizado en el portal ELMARCADOR antes del reinicio de sus actividades. De no ser así, no podrán operar hasta que no estén debidamente autorizados por el Departamento”, sostuvo la Secretaria.



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**Departamento de Recreación y Deportes**

“Le recordamos a nuestra comunidad deportiva que el incumplimiento de las disposiciones emitidas en la Orden Ejecutiva, así como en la Carta Circular, acarrea imposición de sanciones penales o multas”, concluyó.

###

Contacto: Carolyn Muñiz / 787-324-7559



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

### Departamento de Recreación y Deportes

#### Comunicado de Prensa

### Pocos cambios en la nueva Carta Circular emitida por el DRD

**(San Juan, P.R.- 1 de agosto de 2020)** – La secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, Adriana G. Sánchez Parés, emite la Carta Circular Núm. 2020-007 con las reglas y normas aplicables a la realización de las actividades físicas y deportivas a partir de hoy sábado, hasta el 15 de agosto. La misma no cuenta con cambios sustanciales a la pasada Carta Circular.

“Conforme a la nueva Orden Ejecutiva emitida por la Gobernadora, es nuestro deber evitar poner en riesgo la salud de nuestros deportistas. Por lo tanto, se mantienen las disposiciones previamente emitidas en la Carta Circular que venció en el día de ayer. Manteniendo los entrenamientos individualizados y en lugares abiertos”, informó Sánchez Parés.

En esta nueva orden, se mantiene el entrenamiento deportivo y recreativo individualizado sin contacto físico, con el uso de mascarilla, con una distancia de seis a nueve pies entre participante. El horario autorizado será el permitido por el toque de queda de 5:00 de la mañana a 10:00 de la noche de **lunes a sábado**. Las actividades deberán realizarse al aire libre, en parques o en canchas bajo techo con flujo de aire natural.

De igual forma, se mantiene la prohibición de eventos deportivos competitivos profesionales y no profesionales. Asimismo, como parte de las nuevas medidas, se ordena el cierre de las instalaciones deportivas y recreativas comunes, incluyendo piscinas y gimnasios, en las urbanizaciones, condominios y complejos residenciales, estén sometidos o no al régimen de Propiedad Horizontal. Igualmente, se ordena el cierre de todas las instalaciones deportivas y recreativas los domingos.

En el caso de los entrenamientos en grupo, para los adultos se mantiene la norma de seis personas con un entrenador por un tiempo limitado de dos horas. Los menores están autorizados a practicar un máximo de cuatro participantes y un entrenador por una hora. Durante los entrenamientos se prohíbe el contacto físico entre deportistas, solo se podrán practicar destrezas del deporte mediante simulaciones, los atletas deberán mantener en todo momento una distancia de seis a nueve pies, uso de mascarillas, entre otros parámetros establecidos.

Adicional, se conserva la autorización de practicar en la playa los deportes como correr, caminar, surfing, vela, remo y buceo, entre otros. Mediante esta Carta Circular se añaden: nado en aguas abiertas, “*snorkeling*”, kayak y *paddle boarding*, mientras que se aclara que el surfing incluye todas sus modalidades. Los deportistas utilizarán el método de entrada y salida del agua “keep moving” y mantendrán el distanciamiento social en el agua. No obstante, las playas y balnearios permanecerán cerrados los domingos.

###

Contacto: Carolyn Muñiz / 787-324-7559





## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recreación y Deportes

### Comunicado de Prensa

## Publicada la nueva Carta Circular del DRD

(San Juan, P.R.- 17 de julio de 2020) – De acuerdo a la nueva orden ejecutiva emitida por la gobernadora, Wanda Vázquez Garced, la secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, Adriana G. Sánchez Parés, publica la Carta Circular Núm. 2020- 006, donde detalla las reglas y normas aplicables a la realización de las actividades físicas y deportivas a partir de hoy viernes, hasta el 31 de julio.

“Conforme al análisis científico expuesto por la comunidad médica, y la nueva Orden Ejecutiva emitida por la Gobernadora, es nuestro deber evitar poner en riesgo la salud de nuestros deportistas. La movilidad de personas que hemos visto en estas últimas semanas pone en riesgo la entrada del virus a nuestro mundo del deporte, por lo tanto, hemos vuelto a los entrenamientos de grupos pequeños y, en esta ocasión, limitamos el tiempo de las sesiones de entrenamiento”, informó Sánchez Parés.

Las nuevas normas establecidas en esta circular son parecidas a las emitidas en la carta circular 2020-003 publicada por el departamento a finales del mes de mayo. Sin embargo, contiene cambios significativos como la cantidad de personas en los entrenamientos, prohibir la apertura de los gimnasios y, a diferencia de todas las cartas emitidas anteriormente, limita el tiempo en las sesiones de ejercicio.

En el caso de los adultos, se autoriza el entrenamiento de seis personas con un entrenador por un tiempo limitado de dos horas. Los menores están autorizados a practicar un máximo de cuatro participantes y un entrenador por una hora. El menor podrá estar acompañado solo por un adulto que deberá permanecer fuera del área de entrenamiento en todo momento. Durante los entrenamientos se prohíbe el contacto físico entre deportistas, solo se podrán practicar destrezas del deporte mediante simulaciones, los atletas deberán mantener en todo momento los seis pies de distancia, uso de mascarillas, entre otros parámetros establecidos. Adicional, si el entrenamiento es en un lugar cerrado, siempre tiene que estar presente una persona encargada que vele por el cumplimiento de lo establecido en los protocolos de seguridad.

También se establecen cambios en los entrenamientos de los atletas de alto rendimiento y movimiento olímpico. A ellos se les autorizan sesiones de entrenamiento de tres horas. Los mismos deben ser con un máximo de seis participantes, un entrenador, un asistente de entrenador, un preparador físico y un médico o terapeuta.

“Exhortamos a la ciudadanía a cumplir con lo establecido en esta orden para evitar se continúe propagando este virus. Nuestro deseo es que podamos regresar a los entrenamientos y podamos volver a disfrutar de las actividades deportivas lo antes posible, sin embargo, nos toca a todos poner de nuestra parte para poder seguir flexibilizando las actividades cotidianas”, agregó la funcionaria.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recreación y Deportes

### Comunicado de Prensa

## Secretaria del DRD aclara los lugares permitidos para las actividades físicas autorizadas

(San Juan, P.R.- 18 de julio de 2020) – Con el fin de aclarar los lugares en los que están permitidos la realización de las actividades físicas y deportivas autorizadas en la OE-2020-054, y las condiciones que deben cumplir, la secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, Adriana Sánchez Parés, emitió la Carta Circular Núm. 2020-006-A, que enmienda la publicada en el día de ayer.

Esta enmienda aclara la Sección III de la Circular indicando que “las actividades autorizadas mediante el Boletín Ejecutivo Núm. OE-2020-054 y esta Carta Circular **podrán realizarse al aire libre, o en canchas bajo techo con flujo o circulación de aire natural, no podrán llevarse acabo actividades en lugares o espacios cerrados**”.

“En el día de ayer publicamos la Carta Circular con las nuevas reglas y normas para la realización de actividades físicas deportivas y recreativas permitidas hasta el 31 de julio. Sin embargo, muchos ciudadanos nos compartieron sus dudas sobre la realización de actividades físicas en lugares cerrados, aun manteniendo los protocolos establecidos en la Carta. Por lo tanto, emitimos esta aclaración para evitar mayores confusiones”, indicó Sánchez Parés.

Además, en la Carta se añaden aspectos relacionados a las actividades autorizadas en la playa, incluyendo nado en aguas abiertas, *snorkeling*, kayak y *paddle boarding*. Mientras se aclara que en el caso del *surfing* están incluidas todas sus modalidades. Los deportistas deben usar el método de entrada y salida del agua “keep moving” y mantener el distanciamiento social en todo momento.

“Nos mantenemos firmes en solicitarle a la ciudadanía su cooperación para cumplir con lo establecido en esta orden, mantener las medidas de seguridad, evitar los aglomeramientos y, así, la propagación de este virus. Asimismo, recordarles a las entidades y organizaciones que vayan a llevar a cabo las actividades permitidas, que tiene que registrarse en la plataforma ELMARCADOR y someter sus protocolos de protección contra el Covid-19 actualizados”, concluyó.

###

Contacto: Carolyn Muñiz / 787-324-7559



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**1 de julio de 2020**

**A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA**

**LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS**  
**SECRETARIA**

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-005**

**EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE LICENCIAS, CERTIFICACIONES Y ACREDITACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

---

**I. TRASFONDO**

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Conscientes de este cierre, mediante el Memorando 2020-004, extendimos la vigencia de todas las licencias, certificaciones y acreditaciones que venciesen en marzo, abril y mayo del año 2020 hasta el 30 de junio de 2020.

De otra parte, y no obstante el cierre de operaciones provocado por la pandemia, el Departamento continuó brindando algunos servicios de manera remota, tales como orientaciones sobre los procesos de renovación, cursos virtuales y escuelas de padres de manera virtual. Esto permitió que la comunidad deportiva pudiese continuar recibiendo la educación requerida y conducente a obtener sus licencias o cumplir con sus créditos de educación continua.

**Oficina de la Secretaria**

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207  
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845  
[www.drd.pr.gov](http://www.drd.pr.gov)

Ahora bien, con la entrada en vigor del Boletín Administrativo OE-2020-048, a partir del lunes, 6 de julio de 2020, el Departamento puede comenzar a recibir público para las gestiones necesarias ante nuestra agencia. Conscientes del periodo de cierre y la necesidad de facilitar que los gestores deportivos cumplan con sus acreditaciones, certificaciones y licencias, emitimos la presente carta circular.

## **II. BASE LEGAL**

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza. De otra parte, mediante el Artículo 15 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", se establece un denominado Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación, cuyo propósito es promover la gestión ciudadana y fomentar actividades recreativas y deportivas, mediante la educación y el desarrollo organizacional.

## **III. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a **todos** los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico, que estén debidamente licenciados, certificados o acreditados o estén en proceso de obtener su acreditación, certificación o licencia.

Esta Carta Circular estará vigente hasta el viernes, 31 de julio de 2020, o hasta tanto se emita otra directriz.

## **IV. EXTENSIÓN DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS, CERTIFICACIONES Y ACREDITACIONES EXPEDIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

Las licencias, acreditaciones o certificaciones emitidas por el Departamento que hayan vencido durante el mes de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, se entenderán automáticamente extendidas hasta el 31 de julio de 2020.

Aquellos individuos o entidades que, durante el periodo de cierre, tomaron aquellos cursos necesarios o conducentes a la obtención de grado, renovación de licencia o en cumplimiento de las horas contacto para educación continua deberán pasar por la Oficina de Finanzas del Departamento para realizar el pago correspondiente al curso. El Instituto no podrá tramitar ninguna renovación ni expedir licencia o certificación alguna, hasta tanto se le muestre evidencia de pago. El horario de servicio de la Oficina de Finanzas es de 8:00am a 12:00md y de 1:00pm a 4:30pm.

Interesados en solicitar o renovar una licencia, certificación o acreditación del Departamento, deberán acceder la página web del Departamento [www.drdpuertorico.com](http://www.drdpuertorico.com) y bajo la pestaña de INSTITUTO, buscar IPDDER INFORMA. En esa plataforma tendrán accesibles las instrucciones y documentos necesarios para solicitar o renovar licencia. Igualmente, dicha plataforma contiene las instrucciones para solicitar el examen para entrenador de aptitud física. De necesitar asistencia o información adicional deben enviar un correo electrónico a [institutopr@drd.pr.gov](mailto:institutopr@drd.pr.gov).

Por la protección de nuestros visitantes y empleados, toda solicitud se tramitará de manera electrónica. De ser necesario visitar nuestras oficinas para la realización de estas gestiones, deberá coordinar una cita con el Instituto, escribiendo un correo electrónico a [institutopr@drd.pr.gov](mailto:institutopr@drd.pr.gov).

Entrenadores, Instructores y entidades que deseen retomar la totalidad de sus actividades deportivas y recreativas a partir del 1 de agosto de 2020, deberán haber completado el proceso de renovación de licencia, certificación o acreditación y actualizar sus documentos en el portal ElMarcador©. De necesitar asistencia activando su cuenta, deberá enviar un correo electrónico a [support@drd.pr.gov](mailto:support@drd.pr.gov).

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).

*ASD*



## **Comunicado de Prensa**

### **Secretaria del DRD publica nueva carta circular con las actividades permitidas a partir del 1 de julio**

**(San Juan, P.R.- 1 de julio de 2020)** – La secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, Adriana G. Sánchez Parés, emitió la Carta Circular Núm. 2020- 004, donde detalla las reglas y normas aplicables a la realización de las actividades recreativas y deportivas que estarán permitidas en la nueva Orden Ejecutiva que entra en vigor hoy, miércoles, 1 de julio.

Esta Carta Circular permite la reactivación de las actividades deportivas y recreativas de manera colectiva o con la totalidad de miembros de un equipo, tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. Igualmente, a partir del 15 de julio, autoriza la reanudación de los torneos de las ligas profesionales con público, excepto el boxeo profesional y los deportes de combate. De igual forma, estipula que, a partir del 1 de agosto, se permitirá la reanudación de los eventos competitivos de todas las demás ligas no profesionales.

“Emitimos esta Carta Circular con los parámetros para llevar a cabo las actividades deportivas y recreativas que estarán permitidas a partir de hoy miércoles, 1 de julio, y la autorización para que las ligas profesionales puedan comenzar sus eventos deportivos con público a partir del 15 de julio. Es importante recalcar que estas actividades se autorizan, pero cada federación y entidad es responsable de cumplir con los protocolos de seguridad para poder asegurar la salud de nuestros atletas”, informó Sánchez Parés.

Durante el periodo de 5:00 de la mañana a 10:00 de la noche, hasta el 22 de julio, se permitirán los entrenamientos deportivos y recreativos en equipo, incluyendo los de combate o artes marciales mixtas. Igualmente, en el mencionado horario, se permitirán los eventos deportivos únicamente de las ligas profesionales, exceptuando el boxeo profesional y otros deportes de combate, que podrán reanudar a partir del 1 de agosto, con público.

En el caso de los menores de edad, también podrán realizar los entrenamientos en equipo manteniendo los seis pies de distancias, sin permitir el contacto físico entre deportistas. Cada entrenador, técnico o club, deberá mantener una persona contacto con el DRD. Los menores estarán acompañados por una sola persona que deberá permanecer fuera del área de entrenamiento en todo momento.

“Para los eventos deportivos realizados por las ligas profesionales, las canchas o el *venue* que se utilizarán deberán cumplir con las normas y directrices dispuestas en la Orden Ejecutiva. En ese sentido, cada liga deberá remitirle al DRD una certificación de cumplimiento que incluya capacidad de personas y las medidas de seguridad para el público, así como sus protocolos de seguridad y demás documentación, con no menos de 48 horas previo a la celebración del evento”, indicó la Secretaria.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recreación y Deportes

Adicional Sánchez Parés puntualizó que “se mantienen suspendidas las actividades multitudinarias, no se podrán realizar eventos competitivos, fogues, ni otra actividad análoga, hasta el 1 de agosto, con excepción de las ligas profesionales”.

En adición, en la Circular se establecen las normas relacionadas a las boleras y juegos de entretenimiento (arcades) donde también se autoriza su reapertura a partir del 1 de julio. La operación de estos establecimientos se limita al 75% de la ocupación establecida en el código de edificación vigente en Puerto Rico o certificación de bomberos. En el caso de las boleras, operarán exclusivamente a base de reservaciones. Al igual que las demás entidades deportivas, deberán enviar su protocolo al Departamento para aprobación.

Asimismo, todas las entidades que deseen reiniciar sus actividades deportivas deberán registrarse en la plataforma **EL MARCADOR**, habilitada por el DRD, donde el punto de contacto acreditará y certificará que se cumplen con todas las medidas establecidas por el Gobierno de Puerto Rico.

En la carta circular también se especifica que, con al menos 48 horas previo a la reapertura de las actividades permitidas, las entidades deportivas deberán proveerle a la Secretaria su protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con los parámetros de OSHA.

Por último, la Secretaria recomendó enfáticamente que los deportistas y atletas nacionales eviten viajes al exterior, así sea por vía aérea o marítima. A la par, sostuvo que no se invite o se requiera la participación de ningún atleta o deportista internacional a la isla durante el periodo de vigencia de esta Orden Ejecutiva.

“De la organización, entidad o empresa tener empleados participantes, deportistas o atletas que lleguen a la isla, será la responsable de hacer cumplir las disposiciones y directrices emitidas por el Gobierno de Puerto Rico, relacionadas con la realización de pruebas para detectar el COVID-19 y el periodo de aislamiento domiciliario por un periodo de catorce (14) días, contados desde su llegada”, concluyó la funcionaria.

###

Contacto: Carolyn Muñiz / 787-324-7559



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**Comunicado de Prensa**

**DRD publica carta circular con las actividades permitidas a partir del 16 de junio**

(San Juan, P.R.- 14 de junio de 2020) – La secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, Adriana G. Sánchez Parés, emitió la Carta Circular Núm. 2020- 003, donde detalla las reglas y normas aplicables a la realización de las actividades físicas y deportivas que estarán permitidas en la nueva Orden Ejecutiva que entrará en vigor el próximo martes, 16 de junio.

“Según indicó la gobernadora, emitimos esta Carta Circular con las actividades deportivas y recreativas que estarán permitidas a partir del martes, 16 de junio. Es importante recalcar que, a pesar de que se permitirán entrenamientos grupales de un máximo de seis participantes con un entrenador, esta flexibilización no significa que se permitirán los eventos deportivos, ni la aglomeración de personas”, informó Sánchez Parés.

Algunos de los datos más importantes que se detallan en la Circular es que bajo ningún concepto se permitirá el contacto físico entre deportistas, solo se podrán practicar destrezas del deporte mediante simulaciones, los atletas deberán mantener en todo momento los seis pies de distancia, entre otros. Adicional, si el entrenamiento es en un lugar cerrado, siempre tiene que estar presente una persona encargada que vele por el cumplimiento de lo establecido en los protocolos de seguridad.

En esta nueva Orden, se autoriza la apertura de los gimnasios, sin embargo, solo se permitirá el 50 por ciento de su capacidad, las áreas de duchas deben permanecer cerradas y tanto el gimnasio como sus entrenadores deben presentarle al DRD su protocolo de protección.

En el Caso del Comité Olímpico y las federaciones deportivas, una vez presentados y aprobados sus protocolos, pueden comenzar sus entrenamientos grupales. Los mismos deben ser con un máximo de seis participantes, un entrenador, un asistente de entrenador, un preparador físico y un médico o terapeuta.

La secretaria hizo hincapié en que “toda aquella entidad u organización que interese realizar las prácticas que se autorizan en esta Orden, debe presentar su protocolo de protección contra el COVID al Departamento. El mismo debe ser enviado, a la mayor brevedad, a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov). De no ser así, no podrán operar hasta que no estén debidamente autorizados por el Departamento.

###

Contacto: Carolyn Muñiz / 787-324-7559





**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

## **Comunicado de Prensa**

### **Secretaria del DRD emite carta circular con las actividades permitidas a partir del 26 de mayo**

(San Juan, P.R.- 23 de mayo de 2020) – La secretaria del Departamento de Recreación y Deportes, Adriana Sánchez Parés, emitió la Carta Circular Núm. 2020-001, donde se detallan las reglas y normas aplicables a la realización de las actividades físicas que estarán permitidas en la nueva Orden Ejecutiva que entrará en vigor el próximo martes, 26 de mayo.

“Con esta nueva orden se incluyen deportes y actividades recreativas adicionales a las que estaban permitidas en la Orden anterior. Emitimos esta carta a los fines de incluir otros deportes que por naturaleza se realizan de manera individual y al aire libre. Al igual que establecemos los parámetros bajo los cuales se podrán realizar dichas actividades”, informó Sánchez Parés.

Según se detalla en la circular, estas disposiciones, así como las medidas establecidas, aplicarán a todos los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

Adicional, en esta nueva Orden Ejecutiva se les permitirá a los atletas de alto rendimiento utilizar las instalaciones del Albergue Olímpico en Salinas. “Estos Atletas podrán entrenar de manera individual y limitado a los aspectos técnicos de sus deportes”, comunicó la Secretaria.

Lo dispuesto en esta Carta será permitido en el periodo del martes, 26 de mayo hasta el lunes, 15 de junio en horario de 5:00 de la mañana a 7:00 de la noche.

###

Contacto:

Ingrid Caro  
787-635-0851



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**1 de junio de 2020**

**A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA**

**LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS**  
**SECRETARIA**

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-002**

**APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-041**

---

**I. TRASFONDO**

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Con el toque de queda decretado, todo ciudadano debía permanecer en sus hogares las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana y solamente se permitía transitar o caminar en el horario de 5:00am a 7:00pm para la adquisición de alimentos o artículos de primera necesidad, asistir a citas médicas, hospitales, laboratorios, instituciones financieras o para la realización de labores esenciales. Conforme a la Sección 5ta de la antedicha Orden Ejecutiva, la orden de cierre total aplica a "centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo

**Oficina de la Secretaria**

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207  
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845  
[www.drd.pr.gov](http://www.drd.pr.gov)

lugar". Posteriormente, el 29 de abril de 2020, la Hon. Vázquez Garced promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE 2020-038, mediante la cual extendió el toque de queda hasta el lunes, 25 de mayo de 2020. Sin embargo, esta última orden, permitió que los ciudadanos, en el horario de 5:00am a 3:00pm, pudiesen salir a realizar actividad física como caminar, trotar, correr, correr bicicleta o pasear con niños o mascotas, siempre que se realizase de manera individual o con el núcleo familiar cercano, manteniendo la distancia de al menos seis (6) pies, y haciendo uso de mascarillas o protección de la boca y nariz y gel desinfectante. No obstante lo anterior, permaneció en vigor la orden de cierre de instalaciones y facilidades tales como gimnasios, parques, pistas atléticas, playas, balnearios, reservas, así como actividades, centros o facilidades donde se practique y promueva la aglomeración o conglomeración de personas.

Al promulgarse el Boletín Administrativo OE-2020-038, la Gobernadora expresó que se encontraba evaluando y trabajando la reapertura de diversos sectores de manera segura y escalonada. A tales fines y luego de un análisis de aquellas actividades que, por su naturaleza y práctica se consideran de bajo riesgo en cuanto al contagio del COVID-19, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-041.

Posteriormente, el lunes, 1 de junio de 2020 Secretario de la Gobernación promulgó una dispensa permitiendo que los deportes de esgrima, ajedrez y tenis se puedan realizar conforme a los parámetros de la OE-2020-041 y los dispuestos por esta Carta Circular.

## **II. BASE LEGAL**

La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

## **III. ALCANCE**

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a **todos** los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u

organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

La Sección 1ra de la OE-2020-041 sostiene la orden de toque de queda o *lockdown* en nuestra Isla. A tales fines, se mantiene vigente la directriz de que todo ciudadano deberá permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana hasta el 15 de junio de 2020, inclusive.

Ahora bien, conforme a la Sección 8va de la antedicha Orden, durante el periodo de 5:00am a 7:00pm, se permite la realización de actividades deportivas y recreativas al aire libre, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos (6) pies de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. Las actividades permitidas son las siguientes: **caminar, trotar, correr bicicleta, pasear con menores de edad o mascotas, así como para la realización de deportes tales como surf, deportes de vela, remo, golf o cualquiera otra actividad análoga dispuesta por la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes mediante Carta Circular dispuesta a estos fines.**

El 1 de junio de 2020, el Secretario de la Gobernación emitió una dispensa permitiendo la reapertura de las siguientes actividades deportivas: Tenis, Ajedrez y Esgrima a partir del lunes, 8 de junio de 2020. En virtud de la OE-2020-041, y la dispensa antes mencionada, el Departamento de Recreación y Deportes emite esta Carta Circular a los fines de incluir la realización de otros deportes que, por su naturaleza se realizan de manera individual.

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-041, es decir hasta el lunes, 15 de junio, inclusive, o hasta tanto la Gobernadora disponga lo contrario.

#### **IV. DISPOSICIONES DE LA OE 2020-041 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE CIERTAS ACTIVIDADES FÍSICAS QUE SE PUEDEN REALIZAR DE MANERA INDIVIDUAL Y AL AIRE LIBRE**

En primer lugar, es importante destacar que la actividad física que se puede realizar en los lugares antes mencionados es **de manera exclusivamente individual y con un contrincante.** Es decir, la persona que desee realizar la actividad física deberá hacerlo exclusivamente con su contra parte; en ese sentido, no se permitirán los juegos dobles. La flexibilización para permitir la realización de actividades físicas aquí contenidas **de ninguna manera significa una autorización para llevar a cabo eventos deportivos,**

**reactivar las clases de cada uno de los deportes o el entrenamiento grupal de los deportes o actividades autorizadas.**

#### **A) Normas relacionadas con el tenis**

Debido a que el tenis no requiere contacto de persona a persona y se realiza al aire libre, se permite la realización, a modo de práctica. Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular y relacionadas con este deporte, aplican a las modalidades de cancha y *beach tennis*. La práctica de este deporte se realizará cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Los jugadores deberán permanecer siempre a seis (6) pies de distancia de los demás jugadores;
2. **No se permitirá el alquiler** ni uso compartido de ningún equipo ni indumentaria necesaria para la realización de la actividad física;
3. **No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de la cancha para evitar la conglomeración de las personas;**
4. **No se permitirá ofrecer clases, cursos, ni clínicas;**
5. Las jugadas se realizarán exclusivamente por cita previa;
6. Los administradores de canchas instruirán a sus jugadores a llegar justo antes de su hora de reserva y a abandonar la cancha y retirarse tan pronto termine de jugar. **Bajo ningún concepto se permiten actividades extracurriculares o sociales;**
7. Cada jugador llevará sus propias bolas y las identificará antes de comenzar a jugar. Cuando sea posible utilizará bolas nuevas y cambiará la cubierta del agarre de la raqueta ('grip'). Solo podrá usar su bola para el saque. Si una bola con la identificación de otra persona termina en su lado de la cancha, no toque la bola con las manos;
8. Evite el contacto con el equipo o las bolas del otro jugador y solo utilice otros medios para moverla (Ej. pie, raqueta);
9. Manténgase en un solo lado de la cancha, evitando el cambio al extremo opuesto;
10. **No se permitirá jugar dobles.**

#### **B) Normas relacionadas con el tenis de mesa**

Debido a que el tenis de mesa no requiere contacto de persona a persona, se permite la realización del mismo, a modo de práctica. La práctica de este deporte se realizará cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Los jugadores deberán permanecer **siempre** a seis (6) pies de distancia de los demás jugadores;
2. **No se permitirá el alquiler** ni uso compartido de ningún equipo ni indumentaria necesaria para la realización de la actividad física;
3. **No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas;**
4. No se permitirá acceso al público, el entrenamiento es exclusivo a atletas, entrenadores y personas con funciones vinculadas a los entrenamientos;
5. **No se permitirá ofrecer clases, cursos, ni clínicas;**
6. Las jugadas se realizarán exclusivamente por cita previa. No debe haber sesiones de entrenamiento abiertas sin límite de tiempo o números de participación. Se deben ofrecer espacios de entrenamiento separados con medidas de protección para las personas;
7. El lavado de manos será obligatorio al ingresar y antes de salir del lugar de entrenamiento y se recomienda en todo momento. Los atletas y entrenadores tendrán que llevar jabón y desinfectantes para manos en los lugares de entrenamiento. Se deberá colocar una toalla desinfectante húmeda en la entrada del lugar para facilitar la desinfección de los zapatos;
8. **No habrá entrenamiento de dobles;**
9. Los administradores de canchas instruirán a sus jugadores a llegar justo antes de su hora de reserva y a abandonar las facilidades y retirarse tan pronto termine de jugar. Es recomendable dejar al menos diez minutos para hacer el cambio entre diferentes grupos de entrenamiento y así asegurar un cambio sin contacto;
10. **Bajo ningún concepto se permiten actividades extracurriculares o sociales;**
11. Cada jugador llevará sus propias bolas y las identificará antes de comenzar a jugar. Cuando sea posible utilizará bolas nuevas y cambiará la cubierta del agarre de la raqueta ('grip'). Solo podrá usar su bola marcada para el saque. Si una bola con el otro número termina en su lado de la mesa, no toque la bola con las manos;
12. Evite el contacto con el equipo o las bolas del otro jugador y solo utilice otros medios para moverla (Ej. pie, raqueta);

13. Manténgase en un solo lado de la mesa, evitando el cambio al extremo opuesto.

### **C) Normas relacionadas con el ajedrez**

Debido a que el ajedrez no requiere contacto de persona a persona, se permite la realización del mismo, a modo de práctica. La práctica de esta actividad se realizará cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Los jugadores deberán permanecer **siempre** a seis (6) pies de distancia de los demás jugadores. Para poder participar en actividades ajedrecísticas es **requisito utilizar mascarillas** o equipo para cubrir el rostro (*face masks*) en todo momento.
2. **No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas;**
3. Cada juego se realizará en mesas individuales;
4. El saludo tradicional (estrechón de manos) se suspenderá y se sustituirá por un saludo de pulgar arriba y una palabra como que demuestre la cortesía competitiva (ej. buen juego);
5. Se desinfectará cada set de piezas y relojes luego de cada ronda;
6. Los jugadores solamente tocaran sus piezas y nunca las del oponente, para remover las piezas del tablero lo hará el jugador a quien le pertenecen esas piezas;
7. Se exigirá el uso de desinfectante de manos cada 30 minutos por parte de los participantes;
8. No se permitirá acceso al público, solamente se permitirá el acceso para jugadores y personas con funciones vinculadas a las actividades ajedrecísticas;
9. Los administradores de las facilidades instruirán a sus jugadores a llegar justo antes de su hora de reserva y a abandonar las facilidades y retirarse tan pronto termine de jugar. Es recomendable dejar, al menos, diez minutos para hacer el cambio entre diferentes grupos y así asegurar un cambio sin contacto.

### **D) Normas relacionadas con la esgrima**

Debido a que la esgrima no requiere contacto de persona a persona, se permite la realización, a modo de práctica. La práctica de esta actividad deportiva se realizará cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Todo atleta debe llegar a las facilidades vestido en ropa limpia de entrenar que le permita ser utilizada debajo del uniforme de esgrima, para evitar la utilización de vestuarios. Los uniformes se los llevarán los atletas para ser lavados, no pueden ser dejados en los clubes;
2. **No se permitirá el alquiler** ni uso compartido de ningún equipo ni indumentaria necesaria para la realización de la actividad física (ej. armas, "body cords", mascarás de esgrima, guantes y uniformes);
3. Los participantes deberán permanecer, siempre que sea posible, a seis (6) pies de distancia de los demás participantes;
4. Toda persona evitara el contacto físico con otras personas;
5. En todo lo posible, se modificarán los entrenamientos para cumplir con las restricciones aplicables y las normas de distanciamiento social;
6. **No se permitirán sillas ni mesas en las áreas comunes de las facilidades para evitar la conglomeración de las personas;**
7. No se permitirá acceso al público, el entrenamiento es exclusivo a atletas, entrenadores y personas con funciones vinculadas a los entrenamientos;
8. **No se permitirá ofrecer clases, cursos, ni clínicas;**
9. Las jugadas se realizarán exclusivamente por cita previa. No debe haber sesiones abiertas sin límite de tiempo o números de participación. Se deben ofrecer espacios de entrenamiento separados con medidas de protección para las personas;
10. El lavado de manos será obligatorio al ingresar y antes de salir del lugar de entrenamiento, y se recomienda en todo momento. Los atletas y entrenadores tendrán que llevar jabón y desinfectantes para manos en los lugares de entrenamiento.
11. Los administradores de canchas instruirán a sus jugadores a llegar justo antes de su hora de reserva y a abandonar las facilidades y retirarse tan pronto termine de jugar. Es recomendable dejar al menos diez minutos para hacer el cambio entre diferentes grupos de entrenamiento y así asegurar un cambio sin contacto;
12. **Bajo ningún concepto se permiten actividades extracurriculares o sociales.**



## V. DISPOSICIONES GENERALES

Las federaciones nacionales de cada uno de los deportes aquí mencionados podrán imponer medidas adicionales a las dispuestas en esta Carta Circular, pero nunca en contrario.

**Con por lo menos veinticuatro (24) horas previas a la reapertura, todas las entidades serán responsables de implementar un protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).** La entrega de esta información se hará de la siguiente manera:

- Será obligación de cada federación someterle al Departamento de Recreación y Deportes la lista de clubes federados en cumplimiento con todas las disposiciones de esta Carta Circular, así como los suyos, incluyendo los Planes de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como la Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR. Esta información será enviada por correo electrónico a [atorres@drd.pr.gov](mailto:atorres@drd.pr.gov) e [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
- Los clubes o entidades no federadas enviarán su Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como su Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR a [atorres@drd.pr.gov](mailto:atorres@drd.pr.gov) e [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).
- **La presentación del Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como su Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR será un requisito previo a la apertura.**

Por último, las entidades autorizadas a operar bajo las disposiciones del Boletín Administrativo 2020-041 y esta Carta Circular deberán velar específicamente por:

- Evitar que personas que presenten síntomas de fiebre y tos participen de la actividad; esto incluye participantes, acompañantes y personal técnico. Cualquier atleta, técnico, entrenador, personal o participante que muestre síntomas relacionados al COVID-19 deberá ser reportado inmediatamente al Departamento a través de la Oficina de la Secretaria ([atorres@drd.pr.gov](mailto:atorres@drd.pr.gov)) y al Secretario de Salud.

- Promover la higiene adecuada de las manos y las vías respiratorias, lo que incluye el lavado constante de manos, uso de mascarillas que protejan la boca y la nariz y el uso de guantes cuando sea necesario.
- Promover la higiene de aquel equipo, implemento o indumentaria deportiva, antes y después de cada uso.
- Asegurar que las áreas que serán utilizadas hayan sido desinfectadas antes y después de cada uso.
- Tener disponible desinfectante para manos, preferiblemente con un contenido de alcohol superior al 70%, en todas las áreas comunes.
- Reiteramos que, para realizar las actividades aquí permitidas, el deportista deberá utilizar su propio equipo o indumentaria. En ese sentido, está prohibido el alquiler ningún equipo ni indumentaria.
- De ser necesaria el cobro de las jugadas, deberán atender a los deportistas de manera individual o restringiendo la cantidad de personas que ingresen de modo que sea **exclusivamente para el cobro de la jugada**.
- Las entidades deberán asegurarse de eliminar o restringir, cualquier objeto con el cual el deportista pueda tener contacto durante el juego.
- Conforme a la sección IV de esta Carta Circular, el entrenamiento **no está permitido**. Ante ello, las entidades son responsables de mantener cerradas las áreas de práctica, de tenerlas. Del mismo modo, reiteramos que **solo se permite la realización de la actividad de manera individual o con su contrincante**. Por lo tanto, será responsabilidad del club, restringir la cantidad de jugadores de modo que no coincidan unos con otros en los mismos espacios.
- De las entidades contar con un área para la compra y consumo de bebidas o comida, tipo cantina, esta deberá **permanecer cerrada**. De tener restaurante, su operación estará sujeta al **estricto cumplimiento** con la Sección 5ta de la OE-2020-041 **concerniente a negocios dedicados a la venta de alimentos y lugares análogos**. En lo pertinente, la operación del restaurante deberá mantenerse por debajo del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico y garantizando siempre que los comensales mantengan una distancia de seis (6) pies.
- Se recomienda enérgicamente que se limite el uso del dinero en efectivo, siempre que ello les permita cumplir con la norma de ofrecer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes.
- De la entidad tener área de aseo con duchas, saunas o *lockers*, deberá procurar que **estos espacios permanezcan cerrados a los usuarios y visitantes**. Los clubes serán responsables de desinfectar los baños con frecuencia y regularidad y hacer

los ajustes a los lavamanos y uriniales de modo que garantice la distancia de seis pies entre los usuarios.

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-041, así como con esta Carta Circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 24ma de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**23 de mayo de 2020**

**A TODA LA CIUDADANÍA Y COMUNIDAD DEPORTIVA Y RECREATIVA**

**LCDA. ADRIANA G. SÁNCHEZ PARÉS**  
**SECRETARIA**

**CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-001**

**APLICABILIDAD Y NORMATIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS PERMITIDAS EN VIRTUD DEL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-041**

---

**I. TRASFONDO**

La Organización Mundial de la Salud declaró la variante del coronavirus (COVID-19) como una Pandemia. Ante ello, el pasado 12 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, mediante el cual decretó un estado de emergencia como consecuencia de la posible propagación del virus en nuestra Isla. Igualmente, el 15 de marzo de 2020, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-023, mediante el cual decretó un toque de queda y ordenó el cierre de todo comercio, industria o servicio, con excepción de aquellos servicios esenciales. Con el toque de queda decretado, todo ciudadano debía permanecer en sus hogares las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días a la semana y solamente se permitía transitar o caminar en el horario de 5:00am a 7:00pm para la adquisición de alimentos o artículos de primera necesidad, asistir a citas médicas, hospitales, laboratorios, instituciones financieras o para la realización de labores esenciales. Conforme a la Sección 5ta de la antedicha Orden Ejecutiva, la orden de cierre total aplica a "centros comerciales, cines, discotecas, salas de conciertos, teatros, salones de juego, casinos, parques de atracciones, gimnasios, bares o cualquier lugar análogo o evento que propicie la reunión de un grupo de ciudadanos en el mismo lugar". Posteriormente, el 29 de abril de 2020, la Hon. Vázquez Garced promulgó el

**Oficina de la Secretaria**

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207  
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845  
[www.drd.pr.gov](http://www.drd.pr.gov)

Boletín Administrativo Núm. OE 2020-038, mediante la cual extendió el toque de queda hasta el lunes, 25 de mayo de 2020. Sin embargo, esta última orden, permitió que los ciudadanos, en el horario de 5:00am a 3:00pm, pudiesen salir a realizar actividad física como caminar, trotar, correr, correr bicicleta o pasear con niños o mascotas, siempre que se realizase de manera individual o con el núcleo familiar cercano, manteniendo la distancia de al menos seis (6) pies, y haciendo uso de mascarillas o protección de la boca y nariz y gel desinfectante. No obstante lo anterior, permaneció en vigor la orden de cierre de instalaciones y facilidades tales como gimnasios, parques, pistas atléticas, playas, balnearios, reservas, así como actividades, centros o facilidades donde se practique y promueva la aglomeración o conglomeración de personas.

Al promulgarse el Boletín Administrativo OE-2020-038, la Gobernadora expresó que se encontraba evaluando y trabajando la reapertura de diversos sectores de manera segura y escalonada. A tales fines y luego de un análisis de aquellas actividades que, por su naturaleza y práctica se consideran de bajo riesgo en cuanto al contagio del COVID-19, la Gobernadora promulgó el Boletín Administrativo OE-2020-041.

## II. BASE LEGAL

*ABP.* La Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, dispone en su Artículo 2 (f) dispone la política pública de garantizar la seguridad de toda actividad de recreación y deportiva, regulando y fiscalizando dichas actividades, organizaciones e individuos. Igualmente, el Artículo 5(e) de la antes citada Ley dispone que el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante Departamento) es el ente gubernamental encargado de regular las actividades relacionadas con la práctica deportiva, las condiciones e instalaciones las cuales se realiza.

## III. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular, así como las medidas establecidas aplicarán a **todos** los individuos que practiquen los deportes o la actividad física a la cual se haga referencia, así como a aquellas entidades, federaciones, asociaciones u organizaciones deportivas que se dediquen de cualquier manera al fomento, desarrollo, entrenamiento y promoción del deporte en Puerto Rico.

La Sección 1ra de la OE-2020-041 sostiene la orden de toque de queda o *lockdown* en nuestra Isla. A tales fines, se mantiene vigente la directriz de que todo ciudadano deberá

permanecer en su lugar de residencia o alojamiento durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana hasta el 15 de junio de 2020, inclusive.

Ahora bien, conforme a la Sección 8va de la antedicha Orden, durante el periodo de 5:00am a 7:00pm, se permite la realización de actividades deportivas y recreativas al aire libre, con el uso de mascarillas, consistentes con permanecer al menos (6) pies de distancia entre cada individuo y tomando las medidas de precaución necesarias para salvaguardar la salud colectiva. Las actividades permitidas son las siguientes: caminar, trotar, correr bicicleta, pasear con menores de edad o mascotas, así como para la realización de deportes tales como surf, deportes de vela, remo, golf.

En virtud de la OE-2020-041, el Departamento de Recreación y Deportes emite esta Carta Circular a los fines de incluir la realización de otros deportes que, por su naturaleza se realizan de manera individual y al aire libre, y establecer los parámetros bajo los cuales se realizarán las actividades.

Esta Carta Circular estará vigente por el periodo dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-041, es decir, desde el 26 de mayo hasta el lunes, 15 de junio, inclusive, o hasta tanto la Gobernadora disponga lo contrario.

ABP.

#### IV. DISPOSICIONES DE LA OE 2020-041 RELACIONADAS CON LA PRÁCTICA DE CIERTAS ACTIVIDADES FÍSICAS QUE SE PUEDEN REALIZAR DE MANERA INDIVIDUAL Y AL AIRE LIBRE

En primer lugar, es importante destacar que la actividad física que se puede realizar en los lugares antes mencionados es de manera exclusivamente individual. Es decir, la persona que desee realizar la actividad física deberá hacerlo sin acompañantes, con excepción de aquellos menores de edad, que deberán estar acompañados por cualquiera de sus progenitores, custodio o tutor legal. La flexibilización para permitir la realización de actividades físicas al aire libre de ninguna manera significa una autorización para reactivar el entrenamiento grupal o acompañado de alguno de los deportes o actividades autorizadas.

##### A) Consideraciones generales para todas las actividades permitidas

Para la realización de las actividades permitidas, se exigirá que los individuos cumplan con los siguientes parámetros:

1. En caso de coincidir con alguna otra persona realizando la misma o similar actividad, deberá mantenerse una distancia de al menos, seis (6) pies de distancia;

2. Si la persona con la cual coincide realiza la actividad al mismo ritmo, deberán (además de mantener la distancia de seis (6) pies) posicionarse diagonalmente, de manera que no quede uno directamente frente a otro.
3. En la medida en que el ejercicio o la actividad física lo permita, deberán utilizar mascarillas, bufandas o pañuelos para protegerse el área de la boca y la nariz, según recomendado.

#### **B) Deportes o actividades acuáticas**

El Boletín Administrativo OE-2020-041 permite la realización de las siguientes actividades acuáticas: surfing, vela, remo/canotaje. Mediante esta Carta Circular se **añaden:** nado en aguas abiertas, "snorkeling", buceo, kayak y paddle boarding, mientras que se aclara que el surfing incluye todas sus modalidades. Estas actividades se realizarán cumpliendo estrictamente con los siguientes parámetros:

1. Los deportistas deberán utilizar el método de entrada y salida del agua "keep moving" y manteniendo distanciamiento social en el agua;
2. **No se permitirá el alquiler** ni uso compartido de ningún equipo ni indumentaria necesaria para la realización de la actividad física;

ABP.

#### **C) Normas relacionadas con los campos de golf**

Conforme al Boletín Administrativo OE-2020-041, se permite la operación de los campos de golf para los golfistas. **Esto NO incluye los espacios de práctica o range, los cuales deberán permanecer cerrados.** Los campos de golf, así como los golfistas deberán cumplir estrictamente con los siguientes parámetros, además de las medidas adicionales que pueda implementar cada club o campo:

1. El golfista que desee realizar la actividad deberá utilizar su propio equipo o indumentaria (zapatos, gorras, guantes, toallas, bolas, palos y tees). En ese sentido, está prohibido que los clubes o campos alquilen ningún equipo ni indumentaria. Del club o el campo recibir a visitantes para el cobro de la jugada o para visitar la tienda para la compra de equipo o indumentaria, deberán atender a los golfistas de manera individual o restringiendo la cantidad de personas que ingresen y **exclusivamente para el cobro de la jugada.** **No se permitirá el alquiler de mercancía ni indumentaria.**

2. Los clubes o campos deberán asegurarse de eliminar o restringir, cualquier objeto con el cual el golfista pueda tener contacto durante el juego. Esto incluye, pero no se limita a, eliminar las astas de las banderas, el establecimiento de métodos o mecanismos para evitar que los jugadores tengan que tocar el hoyo para recuperar su bola de golf, restringir o eliminar las áreas de puntuación, eliminando o modificando la devolución de las tarjetas de puntuación, retirar los rastrillos del búnker, eliminar las lavadoras de bolas, bancos y neveras de agua, entre otros.
3. Conforme a la sección IV de esta Carta Circular, el entrenamiento grupal o acompañado **no está permitido**. Ante ello, los clubes o campos son responsables de mantener cerradas las áreas de práctica. Del mismo modo, reiteramos que **solo se permite la realización de la actividad de manera individual**. Por lo tanto, será responsabilidad del campo o club, restringir la cantidad de jugadores en el campo, de modo que no coincidan unos con otros en los hoyos.
4. Los clubes o campos **solo** podrán alquilar o tener disponible los carros de golf para el uso de los golfistas. Los clubes o campos serán responsables de restringir el uso de dichos vehículos a exclusivamente un (1) usuario por carrito. Los clubes y campos serán responsables de, y asegurarán que, cada carrito sea desinfectado antes y después de cada uso.
5. Del Club o campo contar con un área para la compra y consumo de bebidas o comida, su operación estará sujeta al estricto cumplimiento con la Sección 5ta de la OE-2020-041 **concernientes a negocios dedicados a la venta de alimentos y lugares análogos**. En lo pertinente, la operación del restaurante deberá mantenerse por debajo del veinticinco por ciento (25%) de la ocupación máxima definida por el código de edificación vigente en Puerto Rico y garantizando siempre que los comensales mantengan una distancia de seis (6) pies.
6. Se recomienda enérgicamente que los campos o clubes, limiten el uso del dinero en efectivo, siempre que ello les permita cumplir con la norma de ofrecer al menos dos (2) alternativas de pago a sus clientes.
7. Del club o campo tener área de aseo con duchas, saunas o *lockers*, deberá procurar que estos espacios permanezcan cerrados a los

ASL



golfistas, usuarios y visitantes. Los campos o clubes serán responsables de desinfectar los baños con frecuencia y regularidad.

8. Previo a la reapertura el club o campo será responsable de implementar un protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH). Previo a la apertura del campo o club, es requisito que el campo o club le envíe al Departamento de Recreación y Deportes su Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como su Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR. Estos documentos deberán ser entregados a la Secretaria del Departamento, **previo a la apertura** a través de los siguientes correos electrónicos: [atorres@drd.pr.gov](mailto:atorres@drd.pr.gov) e [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov). **La presentación de estos documentos será un requisito previo a la apertura.**

#### **D) Normas relacionadas con el entrenamiento de los atletas de alto rendimiento**

*ABP.*

**A partir del martes, 26 de mayo de 2020** y sujeto al cumplimiento con los requisitos dispuestos adelante, los Atletas clasificados a los Juegos Olímpicos<sup>1</sup>, Atletas en Campaña Olímpica<sup>2</sup> y Atletas Élite<sup>3</sup>, según definidos por el Comité Olímpico (COPUR) en su Protocolo de Inicio de Entrenamiento Alto Rendimiento- Fase I, que practiquen los deportes de: Atletismo, Boxeo, Natación, Ciclismo, Tenis de Mesa, Tiro, Trio con Arco, Escopeta y Levantamiento de Pesas podrán entrenar, de manera individual y limitado a los aspectos técnicos de sus deportes, sin requerir el contacto físico con oponente, **únicamente** en el Albergue Olímpico. **El Gimnasio Olímpico, ubicado en la Casa Olímpica en el Viejo San Juan, deberá permanecer cerrado.**

---

<sup>1</sup> "Atletas que ya hayan obtenido un cupo para los Juegos Olímpicos conforme a los criterios establecidos por el Comité Olímpico Internacional."

<sup>2</sup> "Atletas que están en el proceso de clasificar a los Juegos Olímpicos, según sean identificados por el COPUR y recomendados por la Federación Nacional correspondiente."

<sup>3</sup> "Atletas que aun cuando no estén clasificados o en campaña de clasificación a los Juegos Olímpicos son considerados atletas de alto rendimiento, de nivel elite o de alto nivel por parte del COPUR y recomendados por la Federación Nacional correspondiente."

El uso del Albergue Olímpico estará restringido a los atletas de los deportes antes mencionados y sujeto a los parámetros propuestos por el COPUR en su Protocolo de Inicio de Entrenamiento Alto Rendimiento Fase I. **El Albergue Olímpico permanecerá cerrado al público en general.**

**Con por lo menos veinticuatro (24) horas previo a la apertura del Albergue Olímpico y el arribo de los atletas,** y como medida de precaución salvaguardando la seguridad de nuestros atletas, sus entrenadores, técnicos y personal médico, el COPUR o la correspondiente federación deberá proveerle a la Secretaria del Departamento, vía correo electrónico a [atorres@drd.pr.gov](mailto:atorres@drd.pr.gov) e [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov) la siguiente información:

- El protocolo estricto de seguridad y salubridad, cumpliendo con todos los parámetros de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (OSHA, por sus siglas en inglés) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH).
- Evidencia del Plan de Control de Exposición contra el COVID-19, con la evidencia de haberlo sometido al DTRH, así como la Autocertificación Patronal, con evidencia de su debida presentación a OSHA-PR.
- Listado de todos los atletas que arribarán y pernoctarán en el Albergue Olímpico, así como del personal técnico, médicos, entrenadores que participarán de los entrenamientos.
- Copia del plan de entrenamiento y orientación al personal sobre las medidas de higiene a ser tomadas para garantizar la salud
- Evidencia de la adquisición y recibo de las pruebas serológicas que le serán realizadas a todo atleta o personal que vaya a entrenar en el Albergue Olímpico. Será responsabilidad del COPUR remitirle a la Secretaria del Departamento evidencia de las pruebas realizadas, así como sus resultados, salvaguardando las obligaciones impuestas por la Ley HIPAA, a no más de una (1) semana de haber iniciado; es decir, en o antes del martes, 2 de junio de 2020. Igualmente, será responsabilidad del COPUR remitirle a la Secretaria los resultados de las pruebas realizadas de cara a la apertura de la próxima fase, según sea autorizado por la Gobernadora.
- Evidencia de la adquisición y recibo de las pruebas moleculares (PRC) que le serán realizadas a todo atleta que arroje positivo a la prueba serológica. Será responsabilidad del COPUR mantener al Departamento informado de toda prueba realizada que arroje positivo, salvaguardando las obligaciones impuestas por la Ley HIPAA.

ASL

- Evidencia de la adquisición y recibo de los equipos adquiridos para la toma de temperatura y formulario desarrollado para el cuestionario de síntomas.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

No se podrá llevar a cabo ninguna actividad, entrenamiento u otro similar en ninguna instalación deportiva o recreativa, excepto las específicamente mencionadas en esta Carta Circular, hasta el 15 de junio.

Las entidades autorizadas a operar bajo las disposiciones del Boletín Administrativo 2020-041 y esta Carta Circular deberán velar específicamente por:

- Evitar que personas que presenten síntomas de fiebre y tos participen de la actividad; esto incluye participantes, acompañantes y personal técnico. Cualquier atleta, técnico, entrenador, personal o participante que muestre síntomas relacionados al COVID-19 deberá ser reportado inmediatamente al Departamento a través de la Oficina de la Secretaria (atorres@drd.pr.gov) y al Secretario de Salud.
- Promover la higiene adecuada de las manos y las vías respiratorias, lo que incluye el lavado constante de manos, uso de mascarillas que protejan la boca y la nariz y el uso de guantes cuando sea necesario.
- Promover la higiene de aquel equipo, implemento o indumentaria deportiva, antes y después de cada uso.
- Asegurar que las áreas que serán utilizadas hayan sido desinfectadas antes y después de cada uso.
- Tener disponible desinfectante para manos, preferiblemente con un contenido de alcohol superior al 70%, en todas las áreas comunes.

Advertimos que el incumplimiento con las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2020-041, así como con esta carta circular, acarrea la imposición de las sanciones penales y/o aquellas multas señaladas en la Sección 24ma de la antedicha Orden.

Confío en el fiel cumplimiento de estas directrices y en la colaboración de toda nuestra comunidad deportiva para asegurar la salud, seguridad y salubridad de todos nuestros deportistas y atletas. De tener cualquier pregunta relacionada a esta carta circular, puede escribirnos a [info@drd.pr.gov](mailto:info@drd.pr.gov).



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
Departamento de Recreación y Deportes

**CARTA CIRCULAR**  
**Núm. 2019-001**

Departamento de Recreación y Deportes

**A: Toda la industria gallésitica**

*Adriana Sáiz*

**DE: Adriana G. Sánchez Parés**  
Secretaria  
Departamento de Recreación y Deportes

**FECHA: 20 de diciembre de 2019**

**RE: Vigencia de las licencias para operar galleras, conforme a la Orden Administrativa 2019-005.**

---

**I. BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se promulga a tenor con las facultades delegadas a la Secretaria del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, DRD o Departamento) mediante el Artículo 6(b)(23), y del Artículo 16 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; y en conformidad con las exigencias de la Ley Núm. 98-2007, según enmendada, conocida como "Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio", según enmendada por la Ley Núm. 179-2019.

**II. APLICABILIDAD**

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a todos los dueños u operadores de gallera, jueces de valla, jueces de inscripción, técnicos, oficiales y a la comunidad gallera en general.

**Oficina de la Secretaría**

PO Box 9023207 San Juan PR 00902-3207  
Tels. (787) 721-2800 Fax: (787) 268-1845  
www.drd.pr.gov

### III. PROPÓSITO

La presente Carta Circular se emite con el propósito de aclarar el alcance y aplicabilidad de la Orden Administrativa 2019-005, promulgada el 11 de septiembre de 2019.

### IV. DISPOSICIONES DE LEY Y REGLAMENTARIAS

El Artículo 5 de Ley Núm. 8-2004, *supra*, dispone que el Departamento tendrá la función de, entre otras, regular las actividades relacionadas con la práctica del deporte y las condiciones exigibles a las instalaciones deportivas.

El Artículo 6(5) de la Ley Núm. 98-2007, *supra*, faculta a la Secretaria a imponer mediante Orden Administrativa a tales efectos, las reglas y normas según dispone la "Ley de Gallos", así como aquellas otras reglas y normas que estime necesarias para beneficio del deporte, incluyendo las disposiciones en cuanto a las categorías de las galleras. El Artículo 39.1 (5) del Reglamento 7424 de 1 de noviembre de 2007, *Reglamento Administrativo y de la Lidia de Gallos de Puerto Rico*, dispone que la Secretaria del Departamento podrá imponer mediante orden administrativa al efecto, las reglas y normas, según dispone la Ley Núm. 8 - 2004, la Ley de Gallos, su Reglamento, y en adición aquellas otras, que estime necesarias para el logro de los propósitos de dichas leyes y reglamentación.

En virtud de lo anterior, mediante la Orden Administrativa Número 2018-002 emitida el 15 de junio de 2018, el Departamento adoptó normativa relacionada a la celebración de las peleas de pollos con sus crestas, barbas, orejas y plumaje, así como las peleas de pollos con crestas pero sin barba, ni orejas y todo su plumaje. Posteriormente, el 11 de septiembre de 2019, ante la aprobación de la sec. 12616 (d) del *Agricultural Improvement Act of 2018*, legislación mejor conocida como *Farm Bill*, promulgué la Orden Administrativa 2019-005, mediante la cual extendí, a modo de excepción la fecha de vigencia de las licencias otorgadas para la operación de las galleras hasta el 20 de diciembre de 2019.

Ahora bien, el pasado 18 de diciembre de 2019, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Ley Núm. 179-2019, la cual tiene el efecto de enmendar la Ley Núm. 98-2007, *supra*, a los fines de disponer que las licencias de operación de galleras tendrá un término de vigencia de dos (2) años y prohíbe la importación y exportación de pollos y gallos, con el propósito de participar en peleas organizadas de gallos, así como cualquier otro material y/o espuelas para uso exclusivo en la celebración de peleas de gallos, entre otros fines.

Conforme a la sección 4 de la Ley Núm. 179-2019, “[l]as licencias de galleras vigentes a la aprobación de esta Ley tendrán una vigencia de dos (2) años independientemente de la fecha de vigencia establecida al momento de su emisión.” Es decir, conforme a la Ley Núm. 179-2019, *supra*, aquellas galleras con licencias válidamente expedidas para la temporada que culminaba el 31 de octubre de 2019 continuarán vigentes hasta el 31 de octubre de 2020.

Se advierte que todos los dueños u operadores de gallera, jueces de valla, jueces de inscripción, técnicos, oficiales y la comunidad gallística en general, tiene el deber de cumplir a cabalidad con las disposiciones contenidas en la sec. 12616 (d) del *Agricultural Improvement Act of 2018*, legislación mejor conocida como *Farm Bill*, así como con la Ley Núm. 179-2019. Conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 179-2019, el DRD comenzará el proceso de orientación sobre la nueva ley y enmendará la reglamentación aplicable, según ordenado por la Ley Núm. 179-2019 y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”

#### **V. PUBLICACIÓN**

Se ordena la inmediata publicación de esta Carta Circular a todos los dueños u operadores de gallera, jueces de valla, jueces de inscripción, técnicos, oficiales y a la comunidad gallera en general.

#### **VI. INCOMPATIBILIDAD**

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, resolución, comunicación escrita o instrucción anterior que, en todo o en parte, sea incompatible con la presente, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

#### **VII. VIGENCIA**

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente y regirá hasta que, mediante Carta Circular posterior u Orden Administrativa expresamente se derogue.